

# ANEXOS DEL PROTOCOLO VISEC SOJA LIBRE DE DEFORESTACIÓN (VISEC SLD) ARGENTINA

## Contenido

<b>Anexo 1 - Descripción de Metodología de Análisis Satelitales</b>	<b>1</b>
<b>Anexo 1.1 - Subprotocolo sobre Áreas Protegidas del Sistema Federal</b>	<b>5</b>
<b>Anexo 1.2 - Subprotocolo sobre Remoción de Especies Invasoras</b>	<b>11</b>
<b>Anexo 1.3 - Subprotocolo sobre Incendios</b>	<b>15</b>
<b>Anexo 2 - Certificado de Conformidad de Instalaciones</b>	<b>22</b>
<b>Anexo 3A - Modelo Registro de Movimiento de Producto (no taxativo)</b>	<b>23</b>
<b>Anexo 3B - Modelo Carta de Porte Electrónica</b>	<b>24</b>
<b>Anexo 4 - Determinación de Rendimientos de Cultivo de Soja y Control</b>	<b>25</b>
<b>Anexo 5 - Certificado de Cumplimiento para EUDR</b>	<b>28</b>
<b>Anexo 6 - Términos y Condiciones</b>	<b>31</b>
<b>Anexo 7- Conformidad con la legislación del país de producción (según se define en art 2 del reglamento EUDR 2023/1115) - Documento IICA</b>	<b>40</b>
<b>1. Introducción</b>	<b>40</b>
<b>2. Alineación metodológica – documentos de referencia</b>	<b>40</b>
<b>3. Sistema de diligencia debida y evaluación de riesgo en la cadena de suministro agrícola de la EUDR – Definiciones y alcances</b>	<b>40</b>
<b>4. Diseño de la matriz de evaluación de riesgo</b>	<b>42</b>
4.1. Objetivo y ámbito de aplicación	42
4.2. Definición de las alternativas de carga, casilla de control y resultado	43
4.3. Descripción del proceso de determinación de los criterios de conformidad mediante un árbol de concordancia regulatoria en Argentina - SOJA	45
4.4. Criterios de conformidad transversales	54
4.5. Verificación de los puntos de conformidad	54
4.6. Propuesta de Matriz de Evaluación	54
<b>Anexo 8 - Declaración Jurada para productores</b>	<b>56</b>
<b>Anexo 9 - Procedimiento de Trabajo para Organismos de Verificación</b>	<b>57</b>

Noviembre 2025

## Anexo 1- Descripción de Metodología de Análisis Satelitales

VISEC ha desarrollado una metodología de análisis destinada a verificar la aprobación de unidades productivas (en adelante “UP” o “Unidades Productivas”), garantizando los requisitos establecidos en el Protocolo VISEC, cuyas exigencias están alineadas con la normativa europea **(UE) 2023/1115**. En consonancia con esta metodología, VISEC ha solicitado su implementación a las diferentes empresas que brindan servicios de análisis de imágenes satelitales, con las correspondientes adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos de VISEC.

### 1. OBJETIVOS

- Realizar el análisis de las superficies evaluadas y brindar la información requerida (“indicadores de sustentabilidad”) por VISEC para determinar si una Unidad Productiva (UP) se encuentra aprobada o no aprobada, así como la evidencia que apoye dichos resultados.
- Evaluar la presencia de un determinado cultivo y el área del mismo en todas las Unidades Productivas registradas en el sistema VISEC, a fin de asegurar que en dicha UP se sembró y cosechó el cultivo declarado al momento del alta en el Sistema.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

Con el fin de definir las unidades productivas/áreas aprobadas se realiza el siguiente proceso:

1. Recepción de los polígonos correspondientes a las UP: las unidades productivas se definen como la parcela de terreno (dentro de una propiedad catastral) que dispondrá de una cosecha determinada como resultado de la producción de un productor definido.
2. Obtención de imágenes satelitales. Se procesan imágenes obtenidas de series LANDSAT y/o SENTINEL con una resolución espacial mínima de 30x30m recopiladas del 2007 en adelante.
3. Recopilación y digitalización de las siguientes capas de información:
  - Límites administrativos (Localidades, Departamentos, Provincias)
  - Áreas protegidas Incluidas en el Sistema Nacional (Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural (Nacional), Reserva Natural Estricta, Reserva Natural Silvestre y Reserva Natural Educativa); los Sistemas Provinciales (Parque provincial, Reserva Provincial, Reserva Natural, Reserva de usos múltiples, Refugio de vida silvestre, Monumento Natural (Provincial), Paisaje Protegido, Reserva Municipal, Reserva Privada); además de áreas reconocidas internacionalmente (Reserva de Biósfera, Sitio Ramsar y Patrimonio de la Humanidad). Las áreas protegidas a considerar son aquellas registradas en el [SiFAP](#) (Sistema Federal de Áreas Protegidas) de acuerdo a lo detallado en el subprotocolo correspondiente dentro de estos mismos anexos.
  - Capas de bosques: JRC, GLAD/Hansen, MapBiomass Chaco 4.0 (y/o sus posteriores colecciones), Global Forest Watch, y todas aquellas que puedan ser necesarias para complementar y dar robustez a los análisis
  - Capas del Ordenamiento Territorial de Bosque Nativos (OTBN) de acuerdo con la Ley Nacional de Bosques 26.331

→ Otras fuentes de información adicionales

4. Verificaciones cruzadas de la información espacial: La información recopilada en los puntos 1, 2 y 3 se integrará utilizando herramientas de software disponibles tales como Google Earth Engine (GEE), algoritmos de detección propios, entre otras.

De acuerdo a los resultados encontrados por Freitas Beyer et al. (2025) del Instituto Thünen, el uso de solamente capas globales de bosques no es recomendado ya que ninguna por sí sola es suficiente para demostrar cumplimiento a los parámetros establecidos en la EUDR. Entre los inconvenientes detectados se encuentran:

- Sobreestimación y subestimación de bosques
- Fallas en detectar dinámicas interanuales
- Ausencia de definiciones locales de bosques

Recomiendan en este trabajo la combinación de diferentes capas y el doble chequeo con información local, nacional o específica de cada región, ya que dicha calibración se ajustaría mejor a las definiciones y condiciones locales. Pueden consultar el trabajo completo en:

<https://doi.org/10.3390/rs17173012>

Cita completa: Freitas Beyer, J.; Köthke, M.; Lippe, M. Assessing the Suitability of Available Global Forest Maps as Reference Tools for EUDR-Compliant Deforestation Monitoring. Remote Sens. 2025, 17, 3012.

### 3. PROCESAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES

Para llevar a cabo el análisis se utiliza un conjunto de imágenes satelitales con las que se determina, en función de la longitud de onda emitida/reflectada por cada superficie, la clase o cobertura del suelo presente. Adicionalmente, y de forma complementaria, puede realizarse una validación a campo “verdad a campo” para conocer y verificar las coberturas presentes bajo análisis, aportando información para la identificación de las diferentes firmas espectrales así como para el entrenamiento de los algoritmos de detección que pueden llegar a utilizarse.

El resultado de este procesamiento es la identificación de las coberturas del suelo presentes en una determinada superficie:

- **Cultivos:** en base al índice NDVI (Índice verde normalizado) durante el ciclo fenológico del cultivo se detecta el patrón y la firma espectral de los cultivos de verano o sistemas de doble cultivo, estas firmas espectrales suelen corroborarse mediante los procesos previamente mencionados de “verdad a campo”. Así mismo, la identificación de esta cobertura y específicamente del tipo de cultivo presente, puede complementarse con bases de datos adicionales como el mapa de cultivos del INTA y otras alternativas que aportan robustez a los resultados.
- **Bosques:** adicionalmente a las capas de bosque utilizadas mencionadas anteriormente, la firma espectral de los bosques permite la diferenciación de los mismos (siguiendo los lineamientos de FAO) de un cultivo, pastizal y/o el suelo desnudo. El disturbio o cambio en esta firma espectral permite la identificación del momento exacto en el que ocurrió la

deforestación (series temporales de NDFI, Índice Normalizado de Vegetación Fraccionada), pudiendo dar respuesta a los indicadores que van a solicitarse.

- **Otras coberturas:** Pastizales (naturales e implantados), suelo desnudo, agua, uso urbano.

#### 4. INDICADORES

Los indicadores sobre los cuales se dará respuesta fueron desarrollados en base a los requisitos de la normativa europea de productos libres de deforestación y corresponden a 2 ejes principales:

- Cumplimiento de normativa Nacional pertinente (en adelante “cumplimiento legal ambiental”) en lo que respecta a:
  - Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos 26.331 (OTBN)
  - Áreas Protegidas
- Libre de deforestación a partir de la fecha de corte establecida: 31 de diciembre del 2020

La/s empresa/s brindaran respuesta sobre estos indicadores y las posibles combinaciones de los mismos para que el Sistema VISEC pueda internamente definir la habilitación o no de una UP.

#### 5. EVIDENCIAS

La respuesta de los indicadores será acompañada de las imágenes satelitales correspondientes, incluyendo su geolocalización, evidenciando la aprobación o desaprobación de las UP. Éstas imágenes serán compartidas en formato .PDF dentro de un informe unificado acorde a las necesidades de VISEC. Tanto la respuesta a los indicadores como las evidencias serán enviadas a VISEC a través de una integración vía API entre ambos sistemas, lo que permitirá consumir la información cuando VISEC lo requiera.

#### 6. RECURRENCIA DE ANÁLISIS

La habilitación de las UP dependerá de la aprobación de ambos indicadores.

Al darse de alta la UP dentro del sistema VISEC se la someterá a un análisis inicial sobre las dos condiciones mencionadas (cumplimiento legal ambiental + libre de deforestación posterior al 2020). Posteriormente y anualmente al inicio de cada campaña agrícola se realizará el análisis sobre la segunda condición para corroborar por campaña productiva que la UP cumpla con la condición de Libre de Deforestación posterior a diciembre de 2020.

Durante el momento idóneo para identificar a los cultivos, se realizará el análisis correspondiente para la detección del cultivo de soja para que al finalizar cada campaña agrícola se conozca la presencia del cultivo y la superficie del mismo dentro de las UP ingresadas y habilitadas previamente en el Sistema. Este análisis será recurrente año a año tal como lo será la verificación de Libre de Deforestación posterior a diciembre de 2020.

## Anexo 1.1- Subprotocolo sobre Áreas Protegidas del Sistema Federal

Las áreas protegidas dentro del Sistema Federal de Áreas Protegidas incluyen diversas categorías de conservación con diferentes restricciones de acuerdo a estas y a lo estipulado en sus decretos de conformación. Debido a esto, las prohibiciones varían dependiendo de cada sitio y no puede utilizarse un criterio unificado de evaluación.

Por su parte, la IUCN establece estándares para el manejo de áreas protegidas que son reconocidos a nivel global:

### **CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN DE IUCN**

#### **Grupo A – Categorías prioritarias para la Comisión Nacional de Parques y Áreas Protegidas (CNPAP)**

##### Ia Reserva Natural Estricta:

Son áreas estrictamente protegidas que se reservan para proteger la biodiversidad y también, posiblemente, características geológicas/geomorfológicas, donde las visitas, el uso y los impactos humanos están estrictamente controlados y limitados para garantizar la protección de los valores de conservación. Estas zonas protegidas pueden servir como áreas de referencia indispensables para la investigación científica y el seguimiento.

##### Ib Área Silvestre:

Suelen ser grandes áreas no modificadas o ligeramente modificadas, que conservan su carácter e influencia naturales, sin asentamientos humanos permanentes o significativos, y que se protegen y gestionan para preservar su estado natural.

##### II Parque Nacional:

Las zonas protegidas de categoría II son grandes áreas naturales o casi naturales reservadas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos de la zona, que también proporcionan una base para oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita compatibles con el medio ambiente y la cultura.

##### III Monumento Natural/Elemento Natural Destacado:

Se reservan para proteger un monumento natural específico, que puede ser un relieve, un monte marino, una caverna submarina, un elemento geológico como una cueva o incluso un elemento vivo como un bosquecillo antiguo. Suelen ser zonas protegidas bastante pequeñas y a menudo tienen un gran valor para los visitantes.

##### IV Áreas de gestión de hábitats/especies:

Tienen como objetivo proteger especies o hábitats concretos y su gestión refleja esta prioridad. Muchas áreas protegidas de categoría IV necesitarán intervenciones regulares y activas para atender las necesidades de especies concretas o para mantener los hábitats, pero esto no es un requisito de la categoría.

##### V Paisaje Protegido:

Zona protegida en la que la interacción de las personas y la naturaleza a lo largo del tiempo ha dado lugar a una zona de carácter diferenciado con un valor ecológico, biológico, cultural y paisajístico significativo: y en la que salvaguardar la integridad de esta interacción es vital para proteger y mantener la zona y sus valores asociados de conservación de la naturaleza y de otro tipo.

#### **Grupo B – Otras categorías importantes para la IUCN pero no exclusivamente dentro del alcance de la CNPAP**

##### VI Reserva de Recursos Naturales:

Conservan ecosistemas y hábitats, junto con los valores culturales asociados y los sistemas tradicionales de gestión de los recursos naturales. Suelen ser extensas, con la mayor parte de la superficie en estado natural, en las que una parte está sometida a una gestión sostenible de los recursos naturales y en las que el uso no industrial de bajo nivel de los recursos naturales compatible con la conservación de la naturaleza se considera uno de los principales objetivos de la zona.

#### VII Área Biótica Natural/Reserva Antropológica

#### VIII Área Natural Manejada con Fines de Utilización Múltiples / Área de Manejo de los Recursos Naturales

### **Grupo C – programas internacionales**

IX Reserva de Biosfera: áreas donde la conservación y las actividades antrópicas conviven

X Sitio Natural de Patrimonio Mundial: si bien no todos los sitios naturales del Patrimonio Mundial son áreas protegidas, no todos tendrán categorías de la UICN. Pero en la práctica la mayoría son áreas protegidas y la mayoría tienen categorías. Los sitios naturales del Patrimonio Mundial se encuentran en todas las categorías de la UICN, pero con un claro sesgo hacia los objetivos de gestión más estrictamente protegidos de las categorías Ia, Ib y II

Sitios RAMSAR: La inclusión de un humedal en la Convención de Ramsar, especialmente en el caso de sitios sujetos a un uso intensivo por parte de las comunidades humanas, debe proporcionar la protección necesaria para garantizar su sostenibilidad a largo plazo. La inclusión en la Convención de Ramsar eleva el estatus de los sitios, atrae más atención hacia ellos y debería contribuir a su conservación a largo plazo y a su uso racional, independientemente de que el estatus de Ramsar conlleve o no una protección jurídica adicional en el país, lo cual depende de las decisiones de los gobiernos nacionales y locales. Los usos humanos de los humedales son compatibles con la inclusión en la Convención de Ramsar, siempre que cumplan con el concepto de «uso racional» (uso sostenible) de Ramsar y no provoquen un cambio negativo en las características ecológicas.

### **EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN DE IUCN Y ARGENTINA**

Las áreas protegidas en Argentina poseen equivalencias con estas categorías reconocidas internacionalmente, algunos ejemplos son:

#### AP alineadas con categorías de conservación más estrictas

Ia: Reservas Naturales Estrictas, Reservas Estrictas Intangibles, Reservas científicas

Ib: Reserva Natural Silvestre, Refugio de vida silvestre

II: Parques Nacionales, Parques Provinciales, Parques Naturales Provinciales

III: Monumentos Nacionales y Provinciales

IV: Reservas Naturales de fauna, Reservas Naturales Manejadas o Santuarios de Flora y Fauna.

V: Paisaje protegido, Reserva recreativa,

#### AP alineadas con categorías de conservación menos estrictas, donde la actividad antrópica está permitida en diferentes medidas

VI, VII, VIII: Reservas de usos múltiples (nacionales o provinciales), Reservas Privadas, Reservas Hídricas Naturales (dependiendo decreto de creación varía la categoría)

Las categorías IX y X corresponden a programas internacionales (reservas de Biósfera, sitios de patrimonio mundial, sitios RAMSAR con distintos niveles de actividad permitidos)

Otras áreas protegidas Nacionales alineadas con categorías de conservación menos estrictas son las Reservas de caza y pesca y las Reservas municipales.

### **CONCLUSIONES**

Ante lo expuesto, en las áreas protegidas registradas en [SiFAP](#) (Sistema Federal de Áreas Protegidas) que se alineen con las categorías Ia, Ib, II, III, IV y V y los Sitios RAMSAR y de Patrimonio Mundial no se admitirán excepciones de solapamiento.

Por el contrario, en las áreas protegidas alineadas con las categorías VI, VII, VIII y las Reservas de Biósfera serán admitidas excepciones de solapamiento de unidades productivas, ya que dentro de estas se admiten actividades antrópicas productivas sostenibles. Estas Unidades Productivas serán aceptadas siempre y cuando cumplan con los demás indicadores establecidos (cumplimiento Ley de Bosques -OTBN- y libre de deforestación posterior a diciembre de 2020).

### TABLA DE EQUIVALENCIAS

De acuerdo con la metodología desarrollada en este documento, se descargaron los listados completos de Áreas Protegidas del SiFAP y se filtraron las áreas protegidas de las provincias de la principal región agrícola de Argentina. Se procede a categorizar las AP de acuerdo a su equivalencia con la clasificación de IUCN para determinar si podrían excluirse o no del análisis de solapamiento realizado por los proveedores de análisis de imágenes satelitales de VISEC.

Se encontraron 66 categorías de conservación en las provincias analizadas (Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán). A continuación, se presenta el listado de la categoría nacional de Área Protegida con su correspondiente equivalencia del IUCN, así como si será excluida o no del análisis:

Tipo de AP (Argentina)	Categoría IUCN	Exclusión
Área de Desarrollo Sostenible	VI	Si
Área Natural Protegida	V	No
Monumento Natural	III	No
Paisaje Protegido	V	No
Paisaje Protegido   Patrimonio Mundial	V	No
Paisaje Protegido   Reserva Municipal	V	No
Parque Escolar Rural	VI	Si
Parque Nacional	II	No
Parque Natural	II	No

Parque Natural Municipal   Reserva Municipal	VI	Si
Parque Natural Provincial	II	No
Parque Provincial	II	No
Parque Provincial   Patrimonio Mundial	II	No
Parque Provincial   Reserva Natural Provincial	IV	No
Parque Universitario	VI	Si
Patrimonio Mundial	X	No
Refugio de Vida Silvestre	Ib	No
Refugio Provincial de Vida Silvestre	Ib	No
Reserva con Uso Sostenible de los Recursos Naturales	VI	Si
Reserva de Biosfera	IX	Si
Reserva de Caza	VII	Si
Reserva de Pesca	VII	Si
Reserva de Recursos (APROMA)	VI	Si
Reserva de Uso Múltiple	VIII	Si
Reserva Forestal	IV	No
Reserva Hídrica	IV	No

Reserva Hídrica Natural	VI	Si
Reserva Hídrica Provincial	IV	No
Reserva Íctica	IV	No
Reserva Municipal	VI	Si
Reserva Municipal   Reserva de Recursos (APROMA)	VI	Si
Reserva Municipal   Reserva Natural de Objetivo Definido	V	No
Reserva Municipal   Reserva Natural Integral	V	No
Reserva Nacional	IV	No
Reserva Natural	IV	No
Reserva Natural Cultural	IV	No
Reserva Natural Cultural   Reserva Municipal	V	No
Reserva Natural de Fauna	IV	No
Reserva Natural de la Defensa	IV	No
Reserva Natural de Objetivo Definido	IV	No
Reserva Natural Educativa	V	No
Reserva Natural Estricta	Ia	No
Reserva Natural Forestal	IV	No

Reserva Natural Forestal   Fauna Silvestre Permanente y a Perpetuidad	IV	No
Reserva Natural Hídrica	IV	No
Reserva Natural Integral	Ib	No
Reserva Natural Manejada	IV	No
Reserva Natural Municipal	IV	No
Reserva Natural Municipal   Reserva Municipal	IV	No
Reserva Natural Municipal   Reserva Natural de Objetivo Definido	IV	No
Reserva Natural Provincial	IV	No
Reserva Natural Provincial   Reserva Natural Urbana	IV	No
Reserva Natural Silvestre	Ib	No
Reserva Natural Urbana	IV	No

#### Bibliografía:

- UICN (1994). Directrices para las Categorías de Manejo de Areas Protegidas. CPNAP con la ayuda de WCMC. UICN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido, x + 261pp. (<https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/1994-007-Es.pdf>)
- Dudley, N. (Editor) (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland, Suiza: IUCN. X + 96pp. ([https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr&id=xLZKJE\\_bpzC&oi=fnd&pg=PA1&dq=Directrices+para+la+aplicaci%C3%B3n+de+las+categor%C3%ADas+de+gesti%C3%B3n+de+%C3%A1reas+protegidas+-+2008+versi%C3%B3n+Dudley,+Nigel,+ed.+ISBN+978-2-8317-1086-0&ots=C2ap\\_NFZh7&sig=mDOadW3YCKJng5GfAFRME92YrU8&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr&id=xLZKJE_bpzC&oi=fnd&pg=PA1&dq=Directrices+para+la+aplicaci%C3%B3n+de+las+categor%C3%ADas+de+gesti%C3%B3n+de+%C3%A1reas+protegidas+-+2008+versi%C3%B3n+Dudley,+Nigel,+ed.+ISBN+978-2-8317-1086-0&ots=C2ap_NFZh7&sig=mDOadW3YCKJng5GfAFRME92YrU8&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false))
- Listado de áreas protegidas, Sistema Federal de Áreas Protegidas – SIFAP (<https://sifap.gob.ar/>)

## Anexo 1.2- Subprotocolo sobre Remoción de Especies Invasoras

Las guías de implementación establecidas por la Comisión Europea ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C\\_202406789](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202406789)) para dar cumplimiento a la Reglamentación 1115/2023 establecen que: La remoción de especies invasoras no será considerada dentro del concepto de

“deforestación”, ya que serviría para “prevenir, minimizar, mitigar o revertir el impacto adverso sobre la biodiversidad de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras”.

De forma textual, se clarifica en dicha guía que: “La conversión de tierras forestales tampoco entra en la definición de «deforestación» de la EUDR si el objetivo principal de la conversión y su posterior uso de la tierra no es el uso agrícola, sino, por ejemplo, el desarrollo de energías renovables, el uso industrial, la restauración de la biodiversidad, la prevención de incendios forestales, el bienestar animal en condiciones climáticas extremas o la gestión de especies exóticas invasoras”

Las tierras que hayan sido objeto de conversión para prevenir, minimizar, mitigar o revertir los efectos adversos sobre la biodiversidad derivados de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, no se considerarán convertidas en usos agrarios si se limitan a lo estrictamente necesario y cuentan con el apoyo de planes de prevención, planes de gestión o mandatos oficiales.

## **ALCANCE**

A nivel unidad productiva y como primera acción para dar cumplimiento a este protocolo, VISEC estableció que se deberá determinar y/o analizar si las unidades productivas de uso agrícola en Argentina fueron deforestadas después del 31 de diciembre de 2020 y consecuentemente, se encuentren fuera de las Categorías I y II o en Categoría III sin la debida autorización gubernamental de acuerdo con la Ley de Bosques.

Para esto, VISEC utilizará la información suministrada por los operadores del Sistema para recolectar, analizar y luego determinar el estado de cumplimiento a los fines de la metodología de análisis publicada para cada unidad productiva suministrada

## **ANÁLISIS DE IMÁGENES SATELITALES VISEC**

VISEC ha desarrollado una metodología de análisis (ANEXO 1 de este documento) destinada a verificar la aprobación de unidades productivas (en adelante “UP” o “Unidades Productivas”), garantizando los requisitos establecidos en el Protocolo VISEC, cuyas exigencias están alineadas con la normativa europea (UE) 2023/1115.

En el caso de existir una remoción de especies invasoras en la Unidad Productiva, dependiendo de la cobertura vegetal de la/s especie/s removidas y el área abarcada, esta actividad será detectada desde el análisis de imágenes satelitales como “deforestación”.

La remoción de especies invasoras no es diferenciable, mediante sensores remotos, de una posible deforestación. Al no existir herramienta de análisis de imagen satelital que pueda detectar la diferencia entre remoción de especies invasoras y otras especies nativas o no. VISEC desarrolló el siguiente procedimiento de revisión de Unidad Productiva.

## **PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE UNIDAD PRODUCTIVA**

- 1- Si en el sistema la UP ha sido rechazada por deforestación y esta se debió a una remoción de especies invasoras, deberá contactarse con el soporte del sistema MRV de VISEC [visec-mrv@bcr.com.ar](mailto:visec-mrv@bcr.com.ar) para pedir una revisión por “remoción de especies invasoras”.

Será considerado remoción de especies invasoras si la especie removida pertenece al listado presentado por Sistema Nacional de Información sobre EEI. (ver anexo)

El operador comercial o el productor agropecuario vinculado al RENSPA de la Unidad Productiva deberá presentar una evidencia concreta de la actividad de remoción. Esta evidencia puede estar compuesta de 1 o más documentos que validen la existencia y permiso de remoción de esa especie. La misma puede estar compuesta de fotos del área afectada previas al tratamiento y posteriores, documentos verificables como permisos de remoción expedidos por autoridades competentes (provincia o municipio), y/o carta firmada del Ingeniero agrónomo a cargo del tratamiento con detalle del mismo (especie removida, área afectada, tratamiento químico o mecánico, fecha de realización). Cualquier otro documento que evidencie la remoción de la especie será evaluado por el Secretariado Técnico de VISEC o por quien el Secretariado Técnico designe.

En el mail que se envíe se deberá incluir:

- Reporte de Sustentabilidad de la UP: Descargable en el sistema MRV de VISEC
- Nombres científico y vulgar de las especies invasoras removidas
- Área afectada por la remoción de vegetación.

- Evidencia adjunta posible-sugerida (a mayor cantidad de evidencias recolectadas y enviadas mejora la capacidad de evaluación del caso):
  - Foto evidencia previa y posterior de la remoción
  - Carta firmada por el Ing. Agrónomo a cargo del tratamiento
  - Permiso / Certificado provincial de remoción de especies.
  - Otros documentos oficiales.

2- Una vez evaluada la solicitud de revisión, se le informará al correo electrónico indicado la resolución:

- De ser aprobada la Unidad Productiva, se generará una excepción que habilitará la UP en el Sistema MRV y las evidencias serán conservadas para la auditoría correspondiente
- De ser rechazada, se le notificará vía correo electrónico los motivos del rechazo. No podrá ser habilitada la UP en el Sistema MRV.

El análisis de verificación de Libre de Deforestación posterior a diciembre de 2020 se realizará todos los años. En el caso de ser aprobada la solicitud, las evidencias presentadas continuarán siendo válidas a menos de que la superficie deforestada haya variado respecto al análisis anterior, en cuyo caso la Unidad Productiva quedará nuevamente inhabilitada.

#### **ANEXO 1.2.a**

##### **ESPECIES EXÓTICAS EN ARGENTINA**

Especies Exóticas Invasoras (EEI) y Especies Exóticas Potencialmente Invasoras (EEPI)

La lista oficial de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras aprobada por [Resolución 109/21](#) es el primer registro completo y oficial de las especies exóticas invasoras (EEI) y exóticas potencialmente invasoras (EEPI) presentes en la República Argentina, clasificadas en categorías definidas de acuerdo con su impacto actual o potencial y con su eventual importancia como recursos económicos.

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/exoticas-invasoras/lista>

La propia resolución define a las EEI como especies que, habiendo sido introducidas al país, sean capaces de establecer poblaciones y de expandirse más allá del sitio de introducción, colonizando ambientes naturales o seminaturales y cuya presencia produce o podría producir impactos sobre la biodiversidad, la economía, la salud y/o los valores culturales.

A su vez define a las EEPI como especies exóticas que, si bien no han sido registradas aún invadiendo ambientes naturales o seminaturales o causando impactos dentro del territorio nacional, tienen antecedentes o características biológicas que permiten considerarlas como un riesgo potencial para el ambiente, la economía, la salud y/o los valores culturales.

**LISTADO OFICIAL ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS EN ARGENTINA** generado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lista\\_oficial\\_eei\\_boletin\\_oficial\\_con\\_nombres\\_comunes\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lista_oficial_eei_boletin_oficial_con_nombres_comunes_0.pdf)

La lista de desarrolló en base a los siguientes criterios:

- Especies exóticas presentes en el territorio nacional que hayan sido detectadas en ambientes naturales o seminaturales (especies exóticas invasoras, EEI),
- Especies exóticas introducidas en el país que aún no han sido observadas en ambientes naturales o seminaturales pero que tienen antecedentes comprobados de invasión en otros países (especies exóticas potencialmente invasoras, EEPI),
- Especies criptogénicas (especies cuya área nativa de origen no se conoce con precisión, pero para las que existe evidencia que permite suponer que hayan sido introducidas desde otros países o regiones),
- Especies nativas del territorio nacional que hayan sido desplazadas por fuera de sus áreas nativas de distribución y se encuentren en ambientes naturales o seminaturales en el área de introducción.

**ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS**  
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ennei.pdf>

La Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI), elaborada en el marco de la [Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción 2016–2020 \(ENBPA\)](#) de la República Argentina, establece un conjunto de objetivos específicos orientados a desarrollar y fortalecer la prevención y el manejo de estas especies en el territorio nacional, como parte de las acciones tendientes a la conservación y [uso sostenible de la biodiversidad](#).

La Subsecretaría de ambiente de la Nación es el órgano rector de las políticas públicas nacionales vinculadas a la biodiversidad, y como tal, lidera la articulación para la prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras con otros organismos públicos de carácter nacional, con los gobiernos provinciales y municipales y con el sector privado, a través de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, la Dirección Nacional de Biodiversidad, la Dirección Nacional de Bosques y la Administración de Parques Nacionales. En esta labor tiene un rol fundamental la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), que está coordinada por la SAyDS e integrada por representantes de los gobiernos provinciales y de organismos públicos y privados de nivel nacional. La CONADIBIO, que incluye una Subcomisión Técnica sobre EEI, articula políticas destinadas a la revisión e implementación de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad, facilita el mecanismo de consulta federal e interinstitucional sobre EEI, y procura impulsar una visión coordinada conforme a los avances en el conocimiento científico, y metodologías, herramientas e instrumentos de gestión que resultan exitosos en la materia.

#### **AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES EN EL MANEJO DE EEI**

Las principales autoridades nacionales con competencia son la SAyDS, a través de su Dirección Nacional de Biodiversidad y la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, y la Administración de Parques Nacionales.

Otros organismos, como el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional, desempeñan roles complementarios en la regulación de la introducción y el control de vectores.

Dentro de su estructura, la SAyDS preside la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), un espacio de articulación interinstitucional. En el ejercicio de sus facultades, el Ministerio ha dictado una serie de resoluciones fundamentales para el control de las EEI. Entre ellas, se destaca la Resolución 151/2017, que adoptó la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad, y la Resolución 109/2021, la cual aprueba el Plan de Gestión Integral de Especies Exóticas Invasoras y Potencialmente Invasoras. Esta última resolución es particularmente relevante, ya que establece el marco para evitar la introducción y el movimiento interjurisdiccional de EEI, así como para promover acciones de contención, prevención, detección temprana, monitoreo, mitigación, control y erradicación.

La Dirección Nacional de Biodiversidad (DNBio), dependiente de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales de la SAyDS, asume funciones específicas en esta materia. Sus responsabilidades incluyen la actualización periódica de la Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras, la evaluación de los Protocolos de Análisis de Riesgo para especies invasoras o potencialmente invasoras presentados por los interesados antes de su ingreso al país, y la aplicación de dichos protocolos para especies con potencial invasor, independientemente de una solicitud de importación. Además, la DNBio es la encargada de proponer los actos administrativos necesarios para instrumentar medidas técnicas para la gestión de las EEI. Este rol centralizado de la SAyDS, a través de sus dependencias especializadas, es fundamental para asegurar una respuesta coherente y eficaz a la amenaza de las EEI en todo el territorio nacional.

#### **PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA REMOCIÓN DE EEI**

En lo que respecta a la remoción de EEI, no existe un permiso único y universal. En cambio, las acciones de control y erradicación a nivel nacional son autorizadas por la SAyDS mediante la aprobación de "planes de manejo" o "planes de control y erradicación" a través de un "acto administrativo pertinente" por parte de las autoridades competentes, con diferenciaciones según el tipo de especie y el ámbito geográfico.

La Resolución 109/2021 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible (SAyDS) es el instrumento normativo central que rige la gestión integral de las EEI. Esta resolución establece que aquellas acciones que formen parte de "planes de control o erradicación", o cuando los organismos sean manipulados con fines aprobados para prevenir, minimizar o compensar sus impactos, deben ser autorizadas por la SAyDS, a través de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, mediante el "acto administrativo pertinente".

Esta estructura legal implica que la remoción de EEI no se habilita mediante un permiso individual para cada acción, sino a través de la aprobación de un plan estratégico que detalla las metodologías, objetivos y alcances de las intervenciones. Este enfoque por planes de manejo permite una visión integral y a largo plazo de la problemática, asegurando que las acciones de remoción estén alineadas con objetivos de conservación más amplios y que se evalúen sus posibles consecuencias. La Dirección Nacional de Biodiversidad de la SAyDS tiene la función de proponer los actos administrativos necesarios para instrumentar estas medidas técnicas.

## Anexo 1.3- Subprotocolo sobre Incendios

El objetivo de este subprotocolo es ofrecer un detalle sobre el marco legal y los procedimientos aplicables a los incendios en Argentina y su vinculación con el Protocolo de VISEC y los requisitos de la EUDR.

Hay dos aspectos principales que se vinculan con posibles situaciones que pueden ser detectadas a través del análisis satelital de VISEC como deforestación:

- Remoción de árboles como medida de prevención de incendios (ej. cortafuegos)
- Áreas afectadas por incendios en proceso de recuperación

De acuerdo con la última versión de las guías aclaratorias y preguntas frecuentes (Abril 2025) emitidas por la Comisión Europea, estas dos situaciones se encuentran contempladas dentro de la Regulación, sobre medidas de prevención de incendios:

*“Prevenir, minimizar y mitigar el riesgo de incendios forestales, siempre que se limite a lo estrictamente necesario y se respalde con planes de prevención de incendios, planes de gestión forestal o mandatos oficiales.”*

Y respecto a los bosques afectados por incendios:

*“La definición de «deforestación» en el Reglamento abarca la conversión de bosques para uso agrícola, ya sea provocada por el hombre o no, lo que incluye situaciones debidas a desastres naturales. Un bosque que haya sufrido un incendio y que posteriormente se convierta en tierra agrícola (después de la fecha límite) se consideraría «deforestación» en virtud del Reglamento. En este caso concreto, se prohibiría a un operador adquirir productos básicos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento procedentes de esa zona (pero no por el incendio forestal). Por el contrario, si se permite la regeneración del bosque afectado, no se consideraría «deforestación» y un operador podría adquirir madera de ese bosque una vez que haya vuelto a crecer.”*

Si bien se toma como ejemplo la situación de extracción de madera, la misma lógica aplica para otro tipo de producción agropecuaria dentro de una Unidad Productiva.

En paralelo, las definiciones de la EUDR se encuentran alineadas con la normativa Nacional vigente.

### **MARCO LEGAL NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO**

#### **LEY 26.815: LEY DE MANEJO DEL FUEGO**

La Ley 26.815, sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada el 10 de enero de 2013, constituye un pilar fundamental en la protección ambiental de Argentina frente a los incendios forestales y rurales. Esta normativa establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en la materia en todo el territorio nacional.

Su ámbito de aplicación es amplio, abarcando las acciones y operaciones de prevención y combate de incendios que afecten vegetación viva o muerta en una diversidad de ecosistemas. Esto incluye bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, humedales, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales, y las áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del entorno estrictamente urbano, conocidas como interfase urbano-forestal. La ley incluso contempla los fuegos planificados, es decir, aquellos que se dejan arder bajo condiciones ambientales preestablecidas para lograr objetivos específicos de manejo territorial. Los objetivos generales de la ley incluyen proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios, velar por la seguridad de la población en general y de las personas que combaten los incendios, y establecer mecanismos para una intervención eficiente del Estado en estas situaciones.

#### **Autoridades de Aplicación Nacionales**

La autoridad de aplicación nacional de la Ley 26.815 y la dependencia del Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF), a través del Decreto N° 1136/2024, publicado el 30 de diciembre de 2024, sustituye los artículos 4° y 5° de la Ley 26.815, designando al Ministerio de Seguridad como la Autoridad Nacional de Aplicación y coordinador del Sistema Federal de Manejo del Fuego.

## LEY 27.604: MODIFICACIONES CLAVE A LA LEY 26.815

### Prohibiciones sobre el Uso y Destino de Tierras Incendiadas (Art. 22 bis, 22 ter, 22 quáter)

La Ley 27.604, sancionada el 4 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial el 24 de diciembre de 2020, introduce cambios a la Ley 26.815, sustituyendo el Artículo 22 bis e incorporando los nuevos Artículos 22 ter y 22 quáter.

Las prohibiciones clave establecidas por esta ley son las siguientes:

- **Artículo 22 bis (para bosques nativos o implantados, áreas naturales protegidas y humedales):** Prohíbe, con el fin de garantizar las condiciones de restauración de las superficies incendiadas:
  - Las modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio.
  - La división o subdivisión (excepto que resulte de una partición hereditaria).
  - El loteo, fraccionamiento o parcelamiento, sea parcial o total, o cualquier otro emprendimiento inmobiliario (distinto al arrendamiento y venta) de tierras particulares.
  - Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera al momento del incendio.
- **Artículo 22 ter:** Extiende la prohibición establecida en el Artículo 22 bis si así lo indica el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) de la jurisdicción correspondiente.
- **Artículo 22 quáter (para zonas agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales y áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural):** Prohíbe
  - La realización de emprendimientos inmobiliarios.
  - Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera previo al momento del incendio.
  - La modificación de uso de una superficie con el fin de desarrollar prácticas agropecuarias intensivas, excepto en los casos en que dichas prácticas y modalidades hubiesen antecedido al incendio.

### Plazos de Prohibición para Bosques/Humedales y Zonas Agropecuarias

Los períodos de prohibición establecidos por la Ley 27.604 son de 60 años para "bosques nativos o implantados, áreas naturales protegidas y humedales", y de 30 años para "zonas agrícolas, praderas o pastizales". Estos plazos buscan asegurar la restauración de los ecosistemas afectados y desincentivar la quema intencional con fines de lucro.

### Obligación de Inscripción en Registros

Las medidas relativas a las superficies incendiadas resultantes de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter deben ser inscriptas en los registros que corresponda a cada jurisdicción. Esta inscripción es fundamental para la trazabilidad y el control del cumplimiento de las prohibiciones impuestas por la ley.

Otras leyes complementarias afectan directa e indirectamente a la legislación específica sobre incendios en Argentina:

## LEY 25.675: LEY GENERAL DEL AMBIENTE

La Ley 25.675, conocida como Ley General del Ambiente y sancionada en 2002, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente. Define una serie de principios clave que orientan la política ambiental y la interpretación de la legislación específica, incluyendo la de manejo del fuego:

- **Principio de Prevención:** Busca abordar las fuentes y causas de los problemas ambientales de manera prioritaria e integrada, con el fin de prevenir posibles daños ambientales.
- **Principio Precautorio:** Autoriza la adopción de medidas para prevenir la degradación ambiental en casos de daño grave o irreversible, incluso ante la falta de información o certeza científica completa.
- **Principio de Responsabilidad:** Establece que quien cause degradación ambiental es responsable de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su restauración, sin

perjuicio de los sistemas de responsabilidad civil o penal existentes.

- **Principio de Congruencia:** Las normas provinciales o municipales deben ser concordantes con los presupuestos mínimos establecidos por la ley nacional; de lo contrario, prevalece la ley nacional.
- **Principio de Progresividad:** Implica la adaptación de las medidas a lo largo del tiempo, requiriendo su implementación de acuerdo con un cronograma de objetivos.
- **Principio de Sostenibilidad:** El desarrollo económico y social, así como el uso de los recursos naturales, debe realizarse a través de una gestión adecuada que no comprometa a las generaciones presentes ni futuras.

Un elemento fundamental de la Ley General del Ambiente es la obligación prioritaria de "recomponer" el daño ambiental. Esto significa que el responsable de un daño ambiental, como el causado por un incendio, debe restaurar las áreas incendiadas para su recuperación. En caso de que la recomposición no sea materialmente posible, la justicia determinará una indemnización económica. La Ley 27.604, al aplicar restricciones de uso de suelo post-incendio independientemente de si el fuego fue provocado o accidental, introduce una responsabilidad estricta para el propietario, reforzando este principio de recomposición.

### **LEY 26.331: LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS**

#### **Relación con la Ley de Manejo del Fuego en Áreas Forestales y Humedales**

La Ley 26.331, sancionada en 2007, es directamente complementaria a la Ley 26.815, en lo que respecta a los incendios en bosques nativos y humedales. La ley 26.331 prohíbe específicamente los desmontes en bosques nativos clasificados en Categorías I (rojo) y II (amarillo), y la quema a cielo abierto de residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos.

La superposición de estas normativas genera una doble capa regulatoria. Si un incendio afecta áreas clasificadas como bosques nativos, las restricciones de la Ley 26.331 se superponen y refuerzan las de la Ley de Manejo del Fuego, especialmente en las categorías más sensibles donde la prohibición de cambio de uso del suelo se extiende por 60 años.

### **LEY 26.562: LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA CONTROL DE ACTIVIDADES DE QUEMA**

La Ley 26.562, sancionada el 18 de noviembre de 2009 y promulgada el 15 de diciembre de 2009, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de actividades de quema en todo el territorio nacional. Su objetivo es prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

### **IMPLICANCIAS LEGALES ESPECÍFICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**

#### **Restricciones Post-Incendio en Tierras Agropecuarias**

Las modificaciones introducidas por la Ley 27.604 a la Ley 26.815 impactan sobre las restricciones de uso de suelo post-incendio. Para zonas agropecuarias, praderas, pastizales y matorrales, la ley establece una prohibición de 30 años. Durante este período, se prohíbe la realización de emprendimientos inmobiliarios, cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tenía previo al incendio, y la modificación de uso de una superficie con el fin de desarrollar prácticas agropecuarias intensivas, a menos que dichas prácticas y modalidades ya hubiesen antecedido al siniestro.

#### **Responsabilidad del Propietario y Ocupante de la Tierra**

La Ley General del Ambiente establece que el responsable de un daño ambiental tiene la obligación prioritaria de recomponer las áreas afectadas. La Ley 27.604, al imponer restricciones de uso de suelo sin considerar la causa del incendio, refuerza esta responsabilidad estricta para el propietario de la tierra. Esto significa que, incluso si el incendio no fue provocado intencionalmente por el propietario, este sigue siendo legalmente responsable de las consecuencias y de la restauración del área.

Además de las restricciones de uso y la obligación de recomposición, los propietarios y ocupantes de la tierra tienen otras responsabilidades:

#### **Obligaciones de Prevención y Colaboración – Ley de Manejo de Fuego**

- **Denuncia Inmediata de Focos Ígneos**

La legislación argentina establece una clara obligación para cualquier persona que tenga conocimiento de un foco ígneo o incendio forestal/rural: debe formular la denuncia de inmediato ante la autoridad más cercana. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción a la Ley de Manejo del Fuego

- **Colaboración Obligatoria con Personal de Combate**

En situaciones de emergencia, los propietarios de terrenos ya sean públicos o privados, tienen la obligación legal de colaborar activamente con el personal de lucha contra incendios. Esta colaboración puede implicar permitir el acceso a sus propiedades para las operaciones de extinción, e incluso el personal de combate está facultado para decomisar bienes o ocupar temporalmente el campo si es estrictamente necesario para extinguir el fuego y evitar daños mayores.

- **Protocolos de Extinción Inicial en el Predio**

Se espera que cada explotación agrícola cuente con su propio protocolo de extinción para la fase inicial del incendio. Esto implica una planificación que incluya tanto tareas preventivas como ofensivas. Las medidas preventivas pueden abarcar la reducción de combustible, la creación de cortafuegos (con anchos recomendados de 10 a 20 metros, según el tipo de vegetación) y la disponibilidad de recursos humanos y materiales, como mochilas de agua, camionetas y tanques cisterna.

#### **Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario: Procedimiento para Productores Afectados**

Los productores agropecuarios afectados por incendios pueden acceder a beneficios a través de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario. El procedimiento general implica que el productor debe presentar una declaración jurada de pérdidas y daños ante la autoridad competente provincial. Esta declaración debe incluir documentación que acredite la tenencia de la tierra (escritura, contrato de arrendamiento, etc.) y la inscripción en AFIP con actividad agropecuaria.

La solicitud es evaluada por una Comisión Local de Emergencia Agropecuaria, la cual analiza el porcentaje de afectación y puede aprobar o rechazar el pedido. Si es aprobada, un agente municipal carga la Declaración en el portal del Ministerio de Agroindustria, emitiendo una constancia de recepción provisoria. Posteriormente, la solicitud aprobada es enviada por el Municipio, con el aval del Intendente, al Ministerio de Agroindustria de la provincia, donde será nuevamente evaluada por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la provincia, que emitirá el certificado definitivo para acceder a los beneficios.

#### **MARCO LEGAL PROVINCIAL COMPLEMENTARIO**

El sistema federal argentino implica que, si bien la Ley Nacional 26.815 establece los "presupuestos mínimos" en materia de incendios, las provincias son responsables de la legislación complementaria y su implementación.

La siguiente tabla presenta las autoridades de aplicación de la Ley de Manejo del Fuego a nivel nacional y en las provincias de Salta, Chaco, Santiago del Estero, Formosa, Santa Fe y Córdoba, y San Luis según la información más reciente.

Jurisdicción	Ley(es) Provincial(es) Relevante(s)	Autoridad(es) de Aplicación Actual(es)
<b>Nacional</b>	Ley 26.815 (Ley de Manejo del Fuego)	Ministerio de Seguridad (según el Decreto N° 1136/2024, que sustituyó el Artículo 5° de la Ley 26.815)
<b>Salta</b>	Ley N° 5242 (Defensa de la Riqueza Forestal) - Ley N° 7070 (Protección del Medio Ambiente) - Proyecto de Ley Expediente N° 90-32.959/2024 (Sistema Provincial de Manejo del Fuego)	La que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
<b>Chaco</b>	Ley N° 6388 (Manejo del Fuego en Áreas Rurales) - Decreto N° 1358/2010 (Reglamenta Ley 6388) - Ley N° 7308 (Adhesión a Ley Nacional 26.815)	Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
<b>Santiago del Estero</b>	Ley N° 6841 (Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales)	Dirección General de Bosques y Fauna
<b>Formosa*</b>	Ley N° 1060 (Política Ecológica y Ambiental) - Ley N° 1314 (Código Rural) - Ley N° 1660 (Ordenamiento Territorial)	Ministerio de la Producción y Ambiente
<b>Santa Fe</b>	Ley N° 11872 (Prohibición de Desmalezamiento por Quema) - Ley N° 11717 (Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable)	Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
<b>Córdoba*</b>	Ley N° 8751 (Manejo del Fuego) - Ley N° 10958 (Prevención y Protección de la Flora y la Fauna Frente al Fuego)	Ministerio de Seguridad (para la Ley 10958)
<b>San Luis*</b>	Ley IX-1048-2020 (Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios) - Decreto Reglamentario 1.830/2023 (Reglamenta Ley IX-1048-2020) - Ley 338-2008 (Organización y funcionamiento de los Bomberos)	Ministerio de Seguridad (para lucha contra incendios y quemaduras) - Secretaría de Estado de Ambiente (para prevención, presupresión y restauración). Ambas con atribuciones conjuntas

\*Provincias que de acuerdo al último informe del Sistema de Alerta Temprana (SAT) registraron la mayor concentración de alertas debidas a incendios en el país.

Los incendios son contemplados tanto por la EUDR como por las legislaciones Nacionales y Provinciales de Argentina de una forma alineada: debe permitirse al área afectada regenerarse a su estado previo al disturbio (o al estado más cercano a dicha situación) y no se debe aprovechar el disturbio para hacer un cambio de uso del suelo en esa área, tal como la Ley de Manejo del Fuego indica y como clarifican las guías interpretativas de la Unión Europea sobre el EUDR.

## PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE UNIDAD PRODUCTIVA

- 1- Si en el sistema la UP ha sido rechazada por deforestación y esta se debió a una pérdida de bosques por un incendio forestal y/o por la creación de un cortafuego, deberá contactarse con el soporte del sistema MRV de VISEC ([visec-mrv@bcr.com.ar](mailto:visec-mrv@bcr.com.ar)) para pedir una revisión por “**Incendios**”
- 2- El operador comercial o el productor vinculado al RENSPA de la Unidad Productiva deberá enviar evidencias del incendio ocurrido presentando el registro/denuncia realizada por el productor a la Autoridad de Aplicación o bien el certificado de emergencia agropecuaria correspondiente según la provincia donde se encuentre. Otras evidencias adicionales también podrán ser evaluadas, tales como certificados emitidos por el Departamento de Bomberos u otro organismo público involucrado. En el caso de remoción de árboles como medidas de prevención, deberá presentarse el plan con todos los detalles (ubicación, superficie, etc.) aprobado por quien corresponda a esa jurisdicción.
- 3- Las evidencias serán evaluadas por el Secretariado Técnico de VISEC o por quien el Secretariado Técnico designe.
- 4- Una vez evaluado el caso, se informará vía mail la resolución:
  - De ser aprobada la Unidad Productiva, se generará una excepción que habilitará la UP en el Sistema MRV y las evidencias serán conservadas para la auditoría correspondiente
  - De ser rechazada, se le notificará vía correo electrónico los motivos del rechazo. No podrá ser habilitada la UP en el Sistema MRV.

El análisis de verificación de Libre de Deforestación posterior a diciembre de 2020 se realizará todos los años. En el caso de ser aprobada la solicitud, las evidencias presentadas continuarán siendo válidas a menos de que la superficie perdida haya aumentado respecto al análisis anterior, en cuyo caso la Unidad Productiva quedará nuevamente inhabilitada hasta que nuevas evidencias sean presentadas y analizadas. En el caso de que un uso distinto al preexistente al incendio/disturbio se realice en dicha área, la Unidad Productiva quedará inhabilitada para operar.

### Bibliografía

- [Argentina.gob.ar](http://Argentina.gob.ar): Control de actividades de quema. Ley simple: Bosques. Manejo del fuego - Ley simple. Modificación de la Ley de Ministerios al Transferir el Servicio Nacional de Manejo del Fuego al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ley 26815/2012. Ley 27604/2020.
- Cámara de Diputados de Salta: LEY N° 5242 y Senado de Salta: Expte. N° 90-32.959/2024 - Sistema Provincial de Manejo del Fuego
- [Chaco.gob.ar](http://Chaco.gob.ar): Normativa.
- DGR Santiago: Ley N° 6841 - Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales de la Provincia de Santiago del Estero.
- Diputados Santa Fe: Proyecto de Ley - Zonas de reparación ambiental.
- FAOLEX: Ley 1060 Formosa. Ley 1314 Formosa - Código Rural. Ley N° 5242.
- [Formosa.gob.ar](http://Formosa.gob.ar): Ley N1660 - POT FOR.
- Legislatura de Córdoba: Ley 8751 Manejo del Fuego. Ley 10958 - Prevención y Protección de la Flora y la Fauna de la Provincia Frente al Fuego.
- SAIJ: Decreto 1358/2010 Chaco - Crea Comisión de Manejo de Fuego. Ley 6388 Chaco - Establece normas y procedimientos de manejo del fuego en áreas rurales. Ley 7308 Chaco - Adhesión a Ley Nacional 26.815.
- SAIJ: Ley 26.331 - Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Ley 27.604 - Modificación de la Ley 26.815 de Manejo del Fuego. Ley 25.675 - Ley General del Ambiente. Ley 26.509 - Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

- SAIJ: Ley 11717 Santa Fe - Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Ley 11872 Santa Fe - Prohibición de desmalezamiento por quema y quema de basurales a cielo abierto. Ley 1936/2024 Santa Fe - Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.
- SAIJ: Ley 10958 Córdoba - Plan integral de prevención contra incendios forestales y/o rurales.
- [Santafe.gov.ar](https://www.santafe.gov.ar): Emergencia y/o desastre agropecuario 2025 - Decreto N° 0435/25. La provincia recuerda que la quema de pastizales está prohibida en el territorio santafesino. Prevención de incendios: la Provincia trabaja en la reducción de riesgos. Plan Provincial de Manejo del Fuego. Secretaría de Protección Civil.
- Bomberos Voluntarios de la República Argentina: Ley 338-2008 - Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos en Provincia de San Luis. [2]
- FAOLEX: Ley N° IX-0328-2004 (5460) El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley INCENDI.
- SAIJ: Decreto Reglamentario de la Ley IX-1048-2020 Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios. DECRETO 1.830/2023 SAN LUIS. Ley 5460 San Luis - Incendios Rurales y Forestales.
- Sistema de Alerta Temprana de Deforestación (SAT-D), Síntesis de Resultados. Marzo 2025 - [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sat\\_2024\\_final-web.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sat_2024_final-web.pdf)



## CERTIFICATE OF CONFORMITY

Issued to:

[CLIENT]

Facilities:

[Name]

[acopio/molienda/puerto]

Dirección

Has successfully completed the third-party certification according to

Regulation (EU) 2023/1115 for DEFORESTATION & FOREST DEGRADATION FREE products throughout VISEC Scheme

[Third-party organism of control] declares to have checked the documents related to chain of custody of VISEC Scheme. All shared documents related to soy segregation were found in compliance with the program.

Statement Number:

Date of audit:

Scope: VISEC Scheme certification

Statement valid from:

Statement valid till[1]:

---

[1] Valid until this date if there are no changes to the supply base. The client is obliged to inform [Third/party/organism of control] immediately of any changes.


Anexo 3A- Modelo Registro de Movimiento de Producto (no taxativo)

<b>VISEC</b>		
<b>RMP- REGISTRO DE MOVIMIENTO DE PRODUCTO</b>		
<b>INFORMACIÓN DE UNIDAD EMISORA</b>		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: <b>ACOPIO 1</b>		
TELÉFONO: <b>xxxxxx</b>	CORREO ELECTRÓNICO: <b>xxxxxxxxxx</b>	
NÚMERO DE REGISTRO: <b>001</b>		
DIRECCION: <b>xxxxx</b>	LOCALIDAD: <b>xxxxxxxxxx</b>	PROVINCIA: <b>xxxxxxxxxx</b>
<b>INFORMACIÓN DE UNIDAD DE DESTINO</b>		
NOMBRE O RAZON SOCIAL: <b>MOLIENDA2</b>		
TELÉFONO: <b>xxxxxxxxxx</b>	CORREO ELECTRÓNICO: <b>xxxxxxxxxx</b>	
NUMERO DE REGISTRO: <b>002</b>		
DIRECCION: <b>xxxxxxxxxx</b>	LOCALIDAD: <b>xxxxxxxxxx</b>	PROVINCIA: <b>xxxxxxxxxx</b>
<b>REFERENCIAS DE LA OPERACIÓN</b>		
<b>DATOS DE ORIGEN DE GRANO</b>		
ID DE ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR (RENSPA): <b>xxxxxxxxxxxx</b>		
COORDENADAS DEL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR: <b>POLÍGONO</b>		
LOCALIDAD: <b>BBBBBB</b>	PROVINCIA: <b>DDDDDD</b>	
<b>DATOS DE LA OPERACIÓN</b>		
TIPO DE TRANSPORTE Y CAPACIDAD DEL MISMO: <b>ESTO SERIA PARA ASEGURAR LA SEGREGACIÓN EN EL TRANSPORTE.</b>		
FECHA: <b>DD/MM/AÑO</b>	TIPO DE PRODUCTO: <b>SSSSS</b>	CANTIDAD (tn): <b>XXXXX</b> <b>correspondiente a cada RENSPA</b>
IDENTIFICACIÓN LUGAR DE ALMACENAJE DONDE ESTUVO ALMACENADO EL PRODUCTO: <b>SILO NÚMERO-SILO BOLSA NUMERO-CELDA NUMERO</b>		

**NOTA:** EL SISTEMA CONTABILIZARÁ LOS VOLÚMENES DECLARADOS DE MODO DE EVITAR EL DOBLE CONTEO EN CUANTO A VOLUMEN TOTAL QUE ENTRO AL ACOPIO DE ESA UNIDAD PRODUCTIVA Y VOLUMEN


DECLARADO EN EL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO/ SOBRE EL TOTAL TRANSFERIDO O ENTRE CUALQUIER PUNTO DE TRASLADO INTERMEDIO.

### Anexo 3B- Modelo Carta de Porte Electrónica



**Carta de Porte Electrónica Automotor**

CTG: [REDACTED]



Fecha: [REDACTED]  
 N° CPE: [REDACTED]  
 Vencimiento: [REDACTED]

A - INTERVIENTES						
Titular Carta de Porte: [REDACTED]						
Remitente Comercial Productor: [REDACTED]						
Rte. Comercial Venta Primaria: [REDACTED]						
Rte. Comercial Venta secundaria: [REDACTED]						
Rte. Comercial Venta secundaria 2: [REDACTED]						
Mercado a Término: [REDACTED]						
Corredor Venta Primaria: [REDACTED]						
Corredor Venta Secundaria: [REDACTED]						
Representante entregador: [REDACTED]						
Representante receptor: [REDACTED]						
Destinatario: [REDACTED]						
Destino: [REDACTED]						
Empresa Transportista: [REDACTED]						
Flete pagador : [REDACTED]						
Chofer : [REDACTED]						
Intermediario de flete : [REDACTED]						
B - GRANO / ESPECIE						
Grano / especie: [REDACTED]	Tipo: [REDACTED]	Peso Bruto (kg): [REDACTED]				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">DECLARACIÓN DE CALIDAD</td> <td>Conforme</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Condicional</td> </tr> </table>		DECLARACIÓN DE CALIDAD	Conforme		Condicional	Peso Tara (kg): [REDACTED]
DECLARACIÓN DE CALIDAD	Conforme					
	Condicional					
		Peso Neto (kg): [REDACTED]				
Observaciones: [REDACTED]						
C - PROCEDENCIA						
Es un campo: [REDACTED] N° Planta [REDACTED]	Dirección: [REDACTED]					
Localidad: [REDACTED]	Provincia: [REDACTED]					
Latitud: [REDACTED] Longitud [REDACTED]	Descripción - [REDACTED]					
D - DESTINO DE LA MERCADERÍA						
Es un campo: [REDACTED] N° Planta [REDACTED]	Dirección: [REDACTED]					
Localidad: [REDACTED]	Provincia: [REDACTED]					
E - DATOS DEL TRANSPORTE						
Dominios: [REDACTED]						
Partida: [REDACTED]	Kms. a recorrer: [REDACTED]					
Tarifa de Referencia: [REDACTED]		Tarifa: [REDACTED]				
F - CONTINGENCIAS						
Contingencia: -	Otro: -					
Desactivación -	Otro: -					
G - DESCARGA						
Fecha Arribo: [REDACTED]	Peso Bruto (kg): [REDACTED]					
Fecha Descarga: [REDACTED]	Peso Tara (kg): [REDACTED]	Localidad: [REDACTED]				
N° Turno: [REDACTED]	Peso Neto (kg): [REDACTED]	Provincia: [REDACTED]				

*" Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún plaguicida fumigante durante su carga o en camión o vagón no autorizado dicho tratamiento durante su tránsito hasta su "*


HISTORIAL DE CAMBIOS POST CONFIRMACIÓN	
[REDACTED]	

Firma del Perito Receptor

N° Matrícula

Firma del Destinatario / Entregador

N° Matrícula



1 / 1

## Anexo 4- Determinación de Rendimientos de Cultivo de Soja y Control

Según lo establecido en el Protocolo VISEC para establecer la cadena de custodia, los operadores del primer punto de acopio ingresan los datos de la carta de porte en un sistema basado en la web utilizando una contraseña, el cual automáticamente registra en VISEC o en el administrador designado (Bolsa de Comercio de Rosario), todos los datos ingresados y remitirá asimismo información de validación si así se requiriese para evitar que soja proveniente de campos que no sean aptos de certificación entren al sistema y/o evitar errores de conteo.

Por esto mismo el sistema contará con el chequeo de rendimiento de cultivos (promedio anual por zona con 10% de margen), el cual, para evitar sobrepasar volumen posible de certificar, activará una serie de alarmas que pondrá en marcha un sistema de auditoría-verificación de datos para validar o no la operación.

Para esto el sistema contará con la superficie cultivada por unidad productiva que se identifica en el RENSPA, que surge de las coordenadas y análisis satelital del mismo, lo que junto al rendimiento promedio establecidos por zonas PAS (Panorama Agrícola Semanal) que establece la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para determinar la posible producción máxima por campaña.

El Sistema VISEC tomará del informe final por campaña los rendimientos finales por zonas PAS (o localidad) publicados por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, y de acuerdo a la ubicación de cada uno de las unidades productivas identificadas por los RENSPA que el sistema tenga cargados adjudicará un rinde promedio a cada establecimiento con un aforo del 10%, el que junto a su superficie cultivable determinada, establecerá la producción máxima por campaña, que esa unidad productiva estaría en condiciones de producir.

Asimismo, el sistema determinará una serie de “alarmas” para asegurar no tener posibles desvíos no justificados de exceso de producción según las condiciones agroecológicas determinadas para una campaña en cuestión.

La primera alarma se establecerá cuando un RENSPA origine volumen en una determinada campaña entre el promedio y el 10% de aforo de modo que el y/o los primeros puntos de acopios que recibieron soja de ese determinado RENSPA tengan alertas que ese establecimiento está al borde de su capacidad teórica de producción para esa determinada campaña.

En ese momento se habilitará una segunda instancia de aforo del 25% adicional de modo que los primeros puntos de acopios que reciban mercadería puedan determinar si se trataba de mercadería otras campañas en stock o rindes extraordinarios justificados por condiciones climáticas muy localizadas, o paquetes tecnológicos que justifiquen ese desvío.

Pasado ese segundo aforo, cualquier volumen que lo exceda no podrá ser cargado en el sistema sin el debido análisis previo del equipo técnico de la Bolsa de Comercio de Rosario (quienes administran el Sistema VISEC) y estos determinan el volumen adicional que pueda ser adicionado o no, según las causas técnicas que lo ameriten. Para ello la Bolsa de Comercio de Rosario podrá realizar consultas técnicas con quien ellos consideren, solicitar o realizar inspecciones a campo, o solicitar al primer punto de acopio declaración jurada del productor que ostenta el RENSPA en cuestión si así lo considera donde declare y justifique el desvío en los parámetros de producción establecidos.

**Pasado esa última instancia, el Sistema VISEC no habilitará más carga de volumen de mercadería procedente de esa unidad productiva para la campaña en cuestión.**

### ANTECEDENTES

Desde el año 2000, el Departamento de Estimaciones Agrícolas de la Bolsa de Cereales estudia la superficie sembrada y su producción a escala regional y nacional para los principales cultivos extensivos del país (trigo, maíz, soja y girasol, actualizando semanalmente la evolución de ambas variables.

A través del informe Panorama Agrícola Semanal (PAS) se dan a conocer las perspectivas de siembra y producción de estos cultivos, y un informe final de rendimiento por campaña.

El PAS tiene como objetivo brindar datos confiables al mercado sobre el estado de la cosecha en

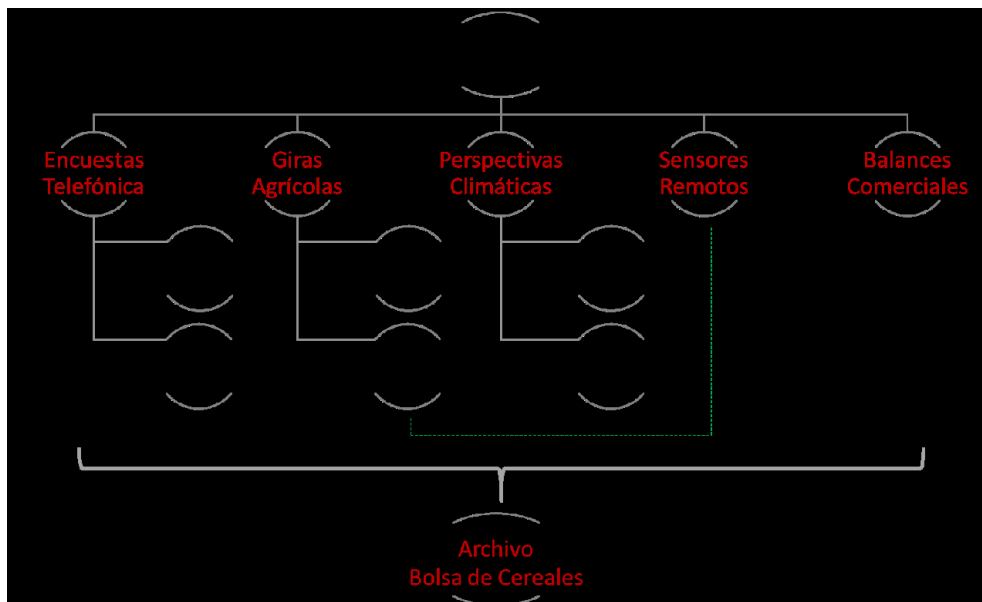
Argentina, favoreciendo la transparencia y contribuyendo a la estabilidad de los mercados de granos en tiempos de alta incertidumbre. Toda la información es publicada cada jueves a las 15hs de manera gratuita, mejorando el proceso de toma de decisión de todos los actores del mercado.

La metodología de trabajo se constituye de distintas etapas y combina diferentes herramientas de medición. A lo largo del ciclo de cada cultivo se realizan encuestas telefónicas a asesores técnicos zonales, todos ellos categorizados como Informantes Calificados y parte de la red de colaboradores de la Bolsa de Cereales (Red CBC). Se denomina Informante Calificado a todo asesor destacado que maneja conocimientos técnicos sobre la producción de cultivos extensivos y posee amplia experiencia en su zona de referencia. Las entrevistas vía teléfono capturan datos vinculados a la evolución de variables descriptivas tales como avances de siembra y cosecha, humedad del suelo, condición del cultivo, desarrollo fenológico, sanidad, expectativas de rinde o rendimiento cosechado. Al mismo tiempo, se relevan variables climáticas de importancia para la producción agrícola tales como precipitaciones, temperaturas máximas y mínimas y eventos de granizo, entre otras. En paralelo, también se chequean fuentes públicas y privadas de información para enriquecer el análisis semanal de cada variable bajo estudio. Una vez que el cultivo se encuentra implantado y en activo crecimiento, se realizan estudios de coberturas vegetales mediante análisis de imágenes satelitales. Estos estudios tienen por finalidad reemplazar y cuantificar de forma objetiva la superficie ocupada por cada cultivo, en cada región bajo estudio y, de esta forma, poder realizar correcciones a las estimaciones tempranas de área, que se realizan en función de un análisis de (márgenes para cada una de las zonas agrícolas), el escenario climático y de los resultados del relevamiento de intención de siembra.

A lo largo del ciclo, esta primera estimación puede sufrir modificaciones como consecuencias de cambios en los escenarios económicos y climáticos. Así mismo, durante las etapas de crecimiento y desarrollo de los cultivos, se realizan giras a campo con el objetivo de evaluar en primera persona la condición de los mismos y fundamentalmente tomar puntos de verdad terrestre, posteriormente utilizados en análisis de imágenes satelitales.

Por último, luego del cierre de cada ciclo las estimaciones de producción son contrastadas con el resto de las variables que constituyen el balance comercial de cada cultivo.

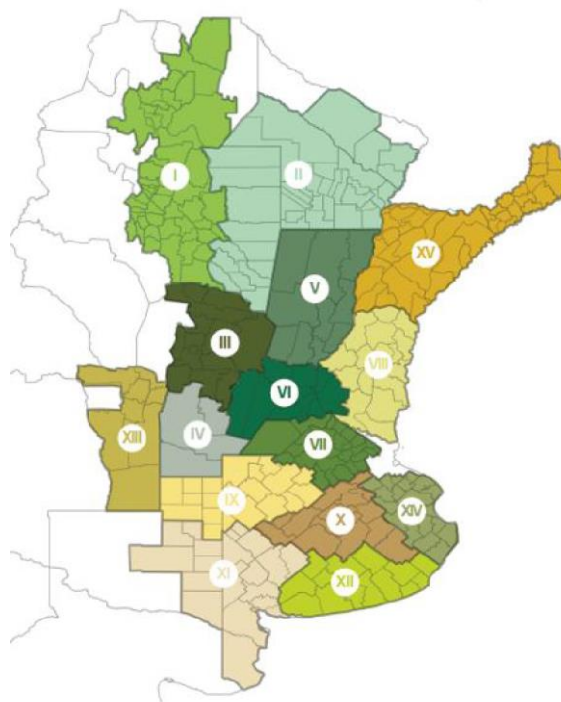
**Metodología de Estimaciones Agrícolas: esquema de trabajo**



Las estimaciones de área y producción se realizan a escala nacional para todos los cultivos relevados, dividiendo al país en 15 zonas agroecológicas (zonas PAS).

## REGIONES

- I - NOA (Noroeste Argentino)
- II - NEA (Noreste Argentino)
- III - Centro-Norte de Córdoba
- IV - Sur de Córdoba
- V - Centro-Norte de Santa Fe
- VI - Núcleo Norte
- VII - Núcleo Sur
- VIII - Centro-Este de Entre Ríos
- IX - Norte de La Pampa - Oeste de Buenos Aires
- X - Centro de Buenos Aires
- XI - Sudoeste de Buenos Aires - Sur de La Pampa
- XII - Sudeste de Buenos Aires
- XIII - San Luis
- XIV - Cuenca del Salado
- XV - Otras



Como se mencionó, toda la información recopilada y las estimaciones desarrolladas son volcadas luego en distintos informes de carácter público:

- **Panorama Agrícola Semanal (PAS):** tiene por finalidad brindar información actualizada sobre los principales cultivos extensivos en Argentina (trigo, cebada, soja, maíz destino grano comercial, girasol y sorgo granífero). En este informe se analizan variables tales como avance de siembra (%), superficie sembrada (Ha), estado de desarrollo y condición de cultivo, expectativas de rinde (qq/Ha), rinde cosechado (qq/Ha), avance de cosecha (%) y la producción (toneladas).
- **Informes de Cierre de Campaña:** en este documento se resumen los aspectos más destacados de cada campaña agrícola. Se publica para los cultivos de trigo, soja, maíz y girasol, una vez finalizada la cosecha a escala nacional.

**OV LOGO**



## **VISEC COMPLIANCE CERTIFICATE FOR EUDR REQUIREMENTS**

**Argentina**

**Confirms that**

[company name and address]

**Has successfully complied with**

**Regulation (EU) 2023/1115 for DEFORESTATION, FOREST DEGRADATION  
FREE, LEGAL PRODUCED, SEGREGATED and TRACEABLE products  
throughout VISEC scheme**

**Statement number:**

**Scope:** VISEC Protocol

**Product and Metric Tons:**

**Harvest:**

**Authorized signatory name:**

**Authorized signature:**

**Date of issue:**

## Annex 1 – Participating volumes

**Vessel title:**

**Shipper:**

**Loading Port:**

**Commodity:**

**Quantity:**

**Destination:**

**B/L DD:**

**Ship Holds:**

N°	ID VISEC	Country	Coordinates

## Annex 2 – Definitions

This annex is only valid with the attestation 2025/VI/11

Deforestation-free under the Regulation (EU) 2023/1115 is defined as that the relevant products contain, have been fed with or have been made using, relevant commodities that were produced on land that has not been subject to deforestation after 31 December, 2020; and in the case of relevant products that contain or have been made using wood, that the wood has been harvested from the forest without inducing forest degradation after 31 December, 2020.

The "plot of land" – the subject of geolocation under the Regulation – is defined in Article 2 (27) as "land within a single real estate property, as recognised by the law of the country of production, which possesses sufficiently homogeneous conditions to allow an evaluation of the aggregate level of risk of deforestation and forest degradation associated with relevant commodities produced on that land."

Deforestation under the Regulation (EU) 2023/1115 is defined as conversion of forest to agricultural use, whether human-induced or not. Conversion for other uses such as urban development or infrastructure does not fall under the deforestation definition.

Forest under the Regulation (EU) 2023/1115 is defined as land spanning more than 0,5 hectares with trees higher than 5 metres and a canopy cover of more than 10 %, or trees able to reach those thresholds in situ, excluding land that is predominantly under agricultural or urban land use.

Forest degradation under the Regulation (EU) 2023/1115 means the conversion of certain types of forests into other kinds of forests or other wooded land. Sustainable forest management systems can be employed and encouraged, provided they do not lead to a conversion that meets the degradation definition.

## Anexo 6- Términos y Condiciones

### 1. INTRODUCCIÓN

VISEC es una plataforma en línea, disponible en el sitio web [www.vissec.com.ar](http://www.vissec.com.ar) (en adelante la PLATAFORMA o VISEC), iniciativa de la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y Centro de Exportadores de Cereales (CIARA-CEC), The Nature Conservancy, Tropical Forest Alliance y el Grupo Peterson.

El objetivo principal de VISEC es lograr que el total de la soja comercializada mediante el Protocolo de VISEC sea reconocida como libre de deforestación, para cumplir con los requisitos de desarrollo sustentable que el mundo va adoptando.

VISEC busca conciliar las visiones productiva, ambiental y social de la cadena productiva de la soja en Argentina, disminuyendo los impactos ambientales negativos con enfoque en la deforestación y otros cambios de uso del suelo en la región del Gran Chaco, así como en otras regiones de Argentina.

Constituida como Plataforma Nacional, VISEC reúne a diversos actores de la cadena de valor de la soja: productores y asociaciones de productores, procesadores, exportadores, acopiadores, corredores, cadenas minoristas y mayoristas, organizaciones de la sociedad civil, proveedores de insumos y servicios, entidades de gobierno, organizaciones académicas e instituciones de investigación.

Dentro de sus objetivos, además, VISEC establece: a) Trabajar de forma colaborativa para abordar una problemática compleja que ningún actor de la cadena sojera puede solucionar individualmente; b) Aprovechar oportunidades de negocio: utilizar la información, herramientas y acuerdos comunes para responder a las demandas actuales de mercados y consumidores; c) Incorporar a las decisiones de negocio las variables de impacto ambiental y social de la cadena y; d) Mejorar la comunicación y difusión de las actividades del sector en torno a los desafíos ambientales planteados. VISEC es una PLATAFORMA transparente y abierta que actúa de buena fe para divulgar sus procesos

tendientes a la mejora continua de la sustentabilidad de la cadena de la soja a través del liderazgo, la ciencia, y la participación y colaboración de múltiples partes interesadas.

### 2. EL PROTOCOLO

VISEC cuenta con un Protocolo VISEC Soja Libre de Deforestación (en adelante el PROTOCOLO o VISEC SLD), el cual certifica que a lo largo de toda la cadena de custodia el uso de soja sea de libre deforestación.

Según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento, VISEC cuenta con Comités o Grupos de Trabajo. Tanto el PROTOCOLO VISEC SLD como el SISTEMA VISEC fueron desarrollados de manera participativa dentro del Comité Técnico y aprobados por la Comisión Directiva.

### 3. EL SISTEMA

VISEC ofrece una herramienta digital (en adelante SISTEMA VISEC o SISTEMA) que opera a través de múltiples canales (web y aplicaciones móviles). El SISTEMA permite identificar el origen, trazar de carta de porte a carta de porte y seguir los flujos a lo largo de toda la cadena de valor de la soja producida en la República Argentina que será comercializada en cumplimiento del Protocolo de VISEC. De esta manera, demuestra que la soja no proviene de áreas deforestadas con posterioridad a la fecha de corte establecida por VISEC (31 de diciembre 2020), y en todo caso producida en cumplimiento de la Ley 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos y normas provinciales de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en cuanto a la no deforestación en zonas rojas (Cat I) o amarillas (Cat II), ni en zonas verdes (Cat III) sin contar con el debido Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo (PCUS) autorizado por la autoridad de aplicación competente.

### 4. ALCANCE

Estos términos y condiciones de uso (en adelante, “los términos”, “las condiciones”, “TyC”) constituyen un acuerdo entre VISEC y quien utiliza de cualquier modo los servicios ofrecidos por la

plataforma a través del sistema (en adelante “el usuario”) para regular las condiciones de uso del sistema VISEC, según lo que aquí se establece.

## 5. DEFINICIONES

A los fines de estos TyC, entiéndase por: Operador: Persona humana o jurídica que realiza actividades correspondientes a una o más etapas de la cadena de valor de la soja, sea en calidad de productor, intermediario (acopio, corredor y/o acondicionador), planta procesadora y/o exportador; y que actúa de acuerdo con el rol asignado en el SISTEMA mediante usuarios habilitados.

Usuario: Persona humana, mayor de edad y con capacidad de actuar en representación de la organización (operador) para la cual trabaja, la que resulta titular de una cuenta abierta en el SISTEMA VISEC y que utiliza de cualquier modo los servicios ofrecidos por la PLATAFORMA a través de ese medio.

Unidad Productiva: Parcela de terreno (dentro de una propiedad) que dispondrá de una cosecha determinada como resultado de la producción de un productor definido. Será identificada por el n° de RENSPA de modo tal de disponer de un identificador común.

## 6. REQUISITOS DE ACCESO – CAPACIDAD

Los USUARIOS accederán al sistema mediante credenciales que serán otorgadas mediante un proceso de presentación de formulario de alta en el servicio que contempla la declaración de datos de empresas, sucursales y usuarios a habilitar en los distintos roles, permisos y los presentes TYC que contempla el sistema. El mismo deberá ser suscripto por persona/s que cuenten con la representación legal.

## 7. ACEPTACIÓN

La utilización del SISTEMA VISEC a través del acceso a la página web u otros formatos que se desarrollen en el futuro, implica: a) Que Ud. comprende y presta total conformidad con los presentes términos y condiciones, b) que comprende y acepta la extensión y alcance de los derechos y obligaciones que asume, c) que tiene la capacidad legal para suscribir estos TyC, d) que tiene las habilitaciones legales correspondientes para operar según su Rol dentro del SISTEMA como: productor, procesador, exportador, acopiador, corredor, certificador y aquellos roles que pudieran sumarse en un futuro, e) que acepta los términos de la política de privacidad de datos personales, que son parte integrante de este documento.

Si no está de acuerdo con estos términos o con cualquiera de sus partes, su uso está prohibido y deberá abstenerse de utilizar el SISTEMA.

VISEC podrá modificar estos términos y condiciones cuando lo considere necesario. A tal fin, cualquier modificación será notificada a los usuarios en el acceso a la plataforma mediante un proceso de versionado que el sistema validará su aceptación previa para cada uno de ellos. En caso de no estar de acuerdo con los términos actualizados, deberá suspender en forma inmediata todo uso posterior de la misma.

## 8. EL SISTEMA MRV

El usuario reconoce y acepta que a través del SISTEMA VISEC se lleven adelante las tres etapas generales de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV), lo cual implica la recolección de información y realización de evaluaciones específicas

relacionadas con cambios en el uso de suelo, presentación de avances y resultados de indicadores definidos por la PLATAFORMA, y validación del cumplimiento mediante verificación de tercera parte. Todo ello de acuerdo con lo estipulado en el PROTOCOLO.

## 9. PASOS DEL SISTEMA

Para llevar adelante el objetivo del sistema, el usuario se compromete a cooperar con el cumplimiento de los siguientes pasos, según su rol asignado:

i. El operador/usuario será el encargado de registrar las unidades productivas en el SISTEMA. Los datos para registrar son Datos de la Unidad Productiva Nro. RENSPA, Descripción (nombre fantasía dado a la Unidad), Localidad (por consiguiente, Departamento, Provincia), Polígono (registrado por

los n puntos que definen el polígono), Superficie (Hectáreas de la Unidad del Polígono); Datos de Producción: Producto, Cosecha y Hectáreas Productivas; Datos del Productor: (Razón social, CUIT, mail contacto). Finalmente, el operador registra una relación con la Unidad Productiva. Si la unidad productiva ya se encuentra cargada dentro del SISTEMA, el operador/usuario quedará vinculado directamente a la unidad.

ii. El SISTEMA validará los datos cargados del productor y su Unidad Productiva (CUIT, RENSPA, Geoposicionamiento, etc.), y notificará la vinculación entre partes (productor con acopio, procesador y/o exportador), a través de un email con aquel. El cual en caso de no mediar oposición se dará por válida dicha vinculación. Este paso será repetido para todo caso en que un operador/usuario (acopio, procesador y/o exportador desee vincularse con una Unidad Productiva (UP).

Las obligaciones referentes a la vinculación del productor y las Unidades Productivas, tienen carácter de declaración jurada a cargo del productor, como titular de la información del RENSPA o a través de quien éste otorgó facultades suficientes para ello. Quien las ejecute en inobservancia a ello será responsables de las acciones legales pertinentes.

Asimismo, el productor o su apoderado que ejecuten tal obligación en forma incompleta, errónea o cuya veracidad de la información declarada se vea afectada, serán también responsables de las acciones legales pertinentes.

Una vez validados los datos y la vinculación, el registro de unidades productivas conlleva dos procesos adicionales que determinan la habilitación de la UP. Por un lado, el análisis de los indicadores de sustentabilidad especificados en el PROTOCOLO. Esta habilitación será otorgada por el SISTEMA en base a las reglas de decisión determinadas en el PROTOCOLO. Y de forma adicional, una segunda validación que consiste en controlar que el volumen de salida de una unidad productiva para una cosecha no exceda en un porcentaje “x” el rinde calculado (según los distintos niveles de tolerancia explicitados en el PROTOCOLO).

iii. El operador/ USUARIO en el primer punto de recepción de la mercadería y previo a descargar la misma, deberá verificar si la unidad productiva de la cual procede está habilitada por el Sistema VISEC, y si figura como “Unidad Productiva Aprobada VISEC”.

iv. El operador/USUARIO, encargado de reportar la descarga, registrará el movimiento de entrada a stock de la carta de porte recibida. Al provenir de una Unidad Productiva el dato RENSPA es obligatorio. Se registran datos base de la carta de porte y datos de volumen (movimiento de entrada). Al registrarse la descarga de una Carta de Porte que provenga del Productor (de UP), también se debe registrar el Movimiento de Salida de la Unidad Productiva. El operador identificará, además, los puntos de almacenaje (silos, celdas) donde se resguarde a la soja libre de deforestación segregada de otros productos.

v. El operador/USUARIO, en los casos en que la mercadería no provenga de unidades productivas sino de puntos intermedios, al reportar la descarga registrará el movimiento de entrada a stock (mediante carta de porte y/o documentos oficiales que correspondan al movimiento) según lo descrito en el protocolo para establecer el correspondiente registro de transferencia de producto.

vi. El operador con rol de exportador registrará en el sistema los embarques conformados y su detalle por puerto, por exportador, y por volumen con su traza de carta de porte a carta de porte, (y/o documentos oficiales que correspondan al movimiento), por bodega.

## **10. PROPIEDAD INTELECTUAL**

VISEC es dueño único y exclusivo, de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el sistema, sus aplicaciones, y su sitio web [www.visec.com.ar](http://www.visec.com.ar), su contenido y su base de datos.

El uso del SISTEMA en modo alguno implica autorización de uso ni cesión de ningún derecho de propiedad intelectual y/o industrial y/o marcas de VISEC que no sea objeto de una licencia expresa.

En su carácter de usuario habilitado, el operador/usuario es responsable por el uso indebido del sistema por parte de terceros que puedan acceder al mismo a través de su acceso. Atento a lo expuesto, el usuario deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de que personas no autorizadas puedan acceder a través de su clave de acceso. En caso de tomar conocimiento de algún acceso indebido mediante su usuario, deberá comunicarlo inmediatamente a fin de que se proceda

a tomar las medidas pertinentes sin que ello implique deslinde alguno de responsabilidad de su parte.

## **11. CONFIDENCIALIDAD**

VISEC y el OPERADOR/ USUARIO se comprometen, en su propio nombre y también en nombre de sus directores, empleados, agentes o asesores, y/o cualesquiera terceras personas involucradas en su análisis, a lo siguiente:

i. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** considerar como tal a toda la información oral, escrita, audiovisual, fotográfica, y de cualquier otra naturaleza, contenida en soporte de papel, electrónico, digital u otro medio, que las partes obtengan como consecuencia de la utilización de la PLATAFORMA VISEC, incluyendo pero no limitando a especificaciones funcionales, información asociada a la plataforma, usuarios, procedimientos internos, información tecnológica, conversaciones mantenidas con los miembros del equipo sobre el proyecto y avances del mismo, entre otras entregada como confidencial. Asimismo, se comprometen a que el uso que se haga de la información obtenida por medio del sistema, será exclusivamente utilizada para el normal funcionamiento de VISEC de acuerdo a lo detallado en los presentes Términos y Condiciones, que figuran en su página web [www.visec.com.ar](http://www.visec.com.ar), exceptuando aquella información que sea de conocimiento público en el momento en que la misma sea revelada, siempre que dicho conocimiento no obedeciera a un incumplimiento de la obligación de confidencialidad.

ii. **PROHIBICIONES:** Fuera de lo que es el uso normal, habitual y acorde a buenas prácticas para la operación y administración del SISTEMA VISEC, las partes no podrán realizar copias, comunicar, distribuir, diseminar, exponer o, de cualquier modo, revelar o dar a conocer la información entregada, salvo autorización expresa de la otra parte, que deberá ser otorgada previamente por escrito con registro de las mismas identificando a las personas dependientes o no que accedan a dicha información.

iii. No utilizar la información confidencial para fines distintos del objeto de VISEC.

iv. Informar a sus dependientes, asociados, empleados, contratistas, asesores, y demás personas físicas y jurídicas vinculadas a las partes, el carácter confidencial de la información, y asumir las responsabilidades que correspondan ante el incumplimiento de cualquiera de ellos, sin perjuicio de las acciones legales que VISEC pudiera iniciar contra dichos sujetos.

v. Restituir toda la información confidencial al solo requerimiento de VISEC.

vi. El Operador/USUARIO declara conocer y aceptar que el mantenimiento de absoluta reserva respecto de la información confidencial constituye una condición esencial de su relación con VISEC, y que la violación de esta generará responsabilidad por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente.

vii. El USUARIO podrá visualizar los datos del productor y las unidades productivas para los casos en que el mismo opere de forma directa. En caso que el usuario opere de forma indirecta, podrá visualizar el ID de Unidad Productiva VISEC, pudiendo acceder al polígono relacionado y sus indicadores asociados.

## **12. PROGRAMA DE INTEGRIDAD**

El USUARIO de VISEC se compromete a hacer uso del SISTEMA dentro del marco del Programa de Integridad de VISEC, publicado en la web institucional [www.visec.com.ar](http://www.visec.com.ar).

Mediante la suscripción de los presentes Términos y Condiciones, se considera que el usuario acepta dicho Programa de Integridad y actuará conforme a sus normas y procedimientos.

## **13. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El sistema, para su funcionamiento, solicitará a los OPERADORES/ usuarios determinar de manera libre y voluntaria si desean facilitar o autorizar la obtención de datos de carácter personal (en adelante, "los Datos Personales") para acceder al SISTEMA VISEC en ocasión de la suscripción o alta a la misma.

Dichos Datos Personales se regularán por las siguientes condiciones generales:

i. El Usuario que quiera acceder al sistema deberá ingresar con las credenciales proporcionadas en el momento del alta y validar los datos precargados según la declaración realizada en el formulario de alta.

ii. VISEC adopta medidas técnicas y organizativas sobre los datos personales para garantizar la seguridad, y confidencialidad de estos con el objeto de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

iii. VISEC garantiza la reserva sobre la información registrada. Sin embargo, no se hace responsable por la información indebidamente proporcionada por los usuarios, como tampoco por interceptaciones ilegales o violaciones de sus sistemas o bases de datos por parte de personas no autorizadas. VISEC tampoco se hace responsable por la indebida utilización de la información obtenida por esos medios.

iv. Todas las personas involucradas en cualquier etapa del tratamiento de datos (usuarios habilitados por los operadores, auditores miembros de empresas certificadoras, responsables de sistemas, fuentes de información, y otro quienes de una u otra forma se encuentren involucradas en el tratamiento de datos) personales con la aceptación de los presentes TYC han dado conformidad a lo referente a confidencialidad, lo cual subsiste, aunque se encuentre finalizada su relación con VISEC. La información recopilada es de carácter confidencial, pero puede ser requerida por autoridad judicial competente.

v. VISEC se reserva la facultad de modificar la presente política para adaptarla a la normativa vigente, novedades jurisprudenciales o prácticas de la industria. En dichos supuestos, VISEC informará en esta página los cambios introducidos los que tendrán vigencia desde el mismo momento de su publicación on-line.

vi. Los datos personales serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados a los correspondientes registros de datos de carácter personal de los que VISEC será titular y responsable.

vii. La provisión de los datos personales, su recolección y posterior tratamiento automatizado tiene como finalidad el acceso a los servicios ofrecidos por el sistema VISEC a la gestión, administración, prestación, ampliación y mejora de los servicios en los que el OPERADOR y sus usuarios decida suscribirse, darse de alta o utilizar la adecuación de los mismos a sus preferencias, al estudio de la utilización de los servicios por parte del OPERADOR y sus usuarios, al diseño de nuevos servicios relacionados con los otorgados, a la implementación de las actualizaciones de los servicios, a la remisión de información técnica, operativa y comercial acerca de productos y servicios ofrecidos por el sistema ViSeC; al envío de formularios de encuestas y cuestionarios, de los cuales el OPERADOR o sus usuario no queda obligado a contestar.

### **13.1. Cookies**

El SISTEMA puede utilizar cookies cuando un Usuario navega por el sitio. Las cookies se asocian únicamente con un Usuario anónimo y su computadora, y no proporcionan por sí el nombre y apellidos del usuario. Las cookies permiten que VISEC reconozca a los usuarios registrados después de que estos se hayan registrado por primera vez, sin que tengan que registrarse en cada visita para acceder a las áreas y servicios reservados exclusivamente a ellos. Dicha información es de carácter anónimo y no asociable a un Usuario en particular, y se utiliza principalmente con fines estadísticos y para mejorar los servicios y contenidos ofrecidos en el sistema. El Usuario tiene la posibilidad de configurar su navegador para ser avisado en pantalla de la recepción de cookies e impedir la instalación de cookies. Se recomienda consultar las instrucciones y manuales de su navegador para ampliar esta información. Se informa que no resulta necesario que el usuario permita la instalación de las cookies del sistema sin perjuicio de que en caso de no hacerlo será necesario que el Usuario se registre para ingresar al sistema, y con la posibilidad de que algunas funciones y servicios del sistema no funcionen adecuadamente si se desactivan o rechazan las cookies.

### **13.2. Derechos y obligaciones de los titulares de datos personales**

El OPERADOR/Usuario podrá en cualquier momento ejercer los derechos de acceso a los datos incluidos en VISEC a través del correo [visec-mrv@bcr.com.ar](mailto:visec-mrv@bcr.com.ar) en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al

efecto. Los datos personales serán informados dentro de los diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 inciso 3° de la Ley 25.326. Los Operadores/Usuarios garantizan y responden, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de la información

personal facilitada. Asimismo, deberán comunicar cualquier cambio de los datos proporcionados a fin de mantener los mismos exactos y actualizados. Los Operadores/Usuarios podrán ejercer sus derechos en cualquier momento en cuanto a la modificación, rectificación, actualización o remoción de sus datos personales almacenados, sin que conlleve costo alguno. A estos efectos, el interesado deberá comunicarse al mail: [visec-mrv@bcr.com.ar](mailto:visec-mrv@bcr.com.ar), e informar los datos personales que permitan identificarlo. Posteriormente, los datos personales serán modificados, rectificadas, actualizados y/o removidos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el pedido al operador y usuario en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 25.326. En determinados casos, se deberá mantener la información personal que se solicita retirar cuando existiese la obligación legal de conservar los datos, la cual no podrá ser superior al término de diez (10) años.

En cada oportunidad en que el USUARIO haga uso del SISTEMA, existe la posibilidad que, de manera automática, obtenga y almacene información en los registros del servidor. Estos datos podrán incluir:

- i. Información detallada sobre utilización del servicio.
- ii. Dirección de IP.
- iii. Cookies, que permitirán identificar tu navegador o tu cuenta.

Ante cualquier duda, queja o sugerencia acerca de este documento o el tratamiento de sus datos por parte de VISEC por favor póngase en contacto con nosotros.

VISEC se reserva el derecho de modificar el contenido del presente apartado de privacidad de datos personales con el objeto de adaptarlo a las novedades legislativas o jurisprudenciales previa notificación al USUARIO.

### 13.3. Aceptación de las presentes Condiciones

La utilización del sistema, en cualquiera de sus secciones, implica la aceptación de esta cláusula de Política de Privacidad (Protección de Datos Personales).

## 14. USO DE DATOS

Los datos recopilados de Unidades Productivas Aprobadas o No Aprobadas serán incluidos en una Base de Datos de Cumplimiento del PROTOCOLO VISEC SLD, operada por VISEC o por quien ésta determine. Esto incluirá:

- Todas las imágenes satelitales específicas de cada Unidad Productiva registrada, e informes vinculados.
- Número de permiso de Plan de Cambio de Uso del Suelo en Categoría III (Verde), cuando corresponda.
- El ID RENSPA de Unidades Productivas Aprobadas y No Aprobadas VISEC.
- ID dentro de VISEC.
- La compilación de resultados de los indicadores de sustentabilidad evaluados asociados al ID RENSPA e ID VISEC. El SISTEMA cuantificará los envíos de soja de Unidades Productivas Aprobadas que ingresen a cada instalación de almacenado, procesamiento o transformación. La base de datos de cumplimiento proporcionará un resumen en tiempo real de estos datos para que los inspectores independientes los revisen según sea necesario. Asimismo, se establecerán datos de productos derivados de SLD (harinas, aceites, etc.), para los cuales se cargarán rendimientos por operador dentro de los parámetros establecidos en el sistema.

La Base de Datos puede ser auditada y consultada según sea necesario en los términos previstos en el PROTOCOLO. El productor, titular de los datos e información suministrada a la plataforma, con la declaración jurada inicial oportunamente suscripta y la aceptación de los presentes Términos y Condiciones, faculta a VISEC para utilizar la información contenida en la plataforma a los fines aquí descriptos:

1. Para que dicha base de datos pueda ser auditada y consultada según sea necesario en los términos previstos en el PROTOCOLO. Incluyendo atender los requerimientos de cumplimiento de información derivados del Reglamento europeo UE 2023/1115 y el Reglamento UE 952/2013, en

particular los relativos a la debida diligencia exclusivamente del operador europeo (operador económico responsable del cumplimiento de información de origen) y/o de la autoridad competente del país europeo donde ingresa la mercadería certificada, mediante el procedimiento que VISEC determine a tal fin. Facultando a VISEC para dar cumplimiento a dichas solicitudes. VISEC asegura que el párrafo anterior, no será de aplicación, en ningún caso, para solicitudes de dicha información de usuarios de la plataforma en Argentina.

2. Para que pueda utilizar dicha información con fines estadísticos o para la elaboración de reportes o informes los contenidos y datos subidos por los usuarios, aplicando procedimientos de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.

3. Para permitir la vinculación automática de unidades productivas en la plataforma, a fin de facilitar que las Empresas se enlacen mediante la solicitud a través del RENSPA a Unidades Productivas ya declaradas en VISEC.

4. Para permitir la actualización de las unidades productivas ya declaradas en la plataforma para campañas subsiguientes, mediante la modificación solo de los datos relacionados a Número RENSPA (o ID UP VISEC), Código Producto, Campaña, Has Productivas.

Para los casos 3 y 4 la plataforma enviará oportunamente al productor mail de notificación para validar dichas operaciones.

## **15. CONTENIDOS SUBIDOS AL SISTEMA**

El funcionamiento y utilidad del SISTEMA depende, en gran medida, de los contenidos que carguen los usuarios, para lo cual se les permite publicar y compartir información para poder cumplimentar con los fines del software. Los Operadores/usuarios ingresarán los datos en un sistema basado en la web utilizando una contraseña operada por VISEC.

El contenido está separado de los anuncios patrocinados por terceros, que pueden aparecer en el SISTEMA, y de la información personal cargada por el USUARIO.

Cada Operador/ USUARIO será el único y exclusivo responsable por los contenidos que suba al SISTEMA, y aquellos aportados por terceros bajo su autorización. El contenido enviado por los usuarios para publicación no refleja de manera alguna los criterios de VISEC. La publicación del CONTENIDO en el SISTEMA no garantiza su validez, fiabilidad, exactitud, legalidad.

VISEC podrá examinar el contenido antes o después de su publicación, impedir la publicación de contenidos inapropiados o de otro modo inadecuados o erróneos, o eliminarlos después de su publicación.

## **16. LICENCIA DE OPERADOR/ USUARIO**

VISEC le otorga, a quienes utilicen el SISTEMA, una licencia revocable, no exclusiva, e intransferible para utilizar el mismo, exclusivamente con la finalidad aquí detallada. Las licencias otorgadas no se extienden al uso de datos e información incluidos en el SISTEMA con fines distintos a los especificados en estos Términos y Condiciones.

## **17. RESTRICCIONES DE USO**

Queda prohibida la comercialización del SISTEMA. A modo de ejemplo, el operador/usuario no podrá: revender, distribuir, licenciar o explotar de cualquier forma, con fines comerciales distintos a los aquí pactados, el SISTEMA o el acceso a la misma.

La comisión de cualquiera de estas y otras conductas que impliquen un uso comercial del SISTEMA o sus componentes, de manera indebida o distinta de la pactada y sin el consentimiento previo y por escrito de VISEC, lo hará incurrir en responsabilidad civil y/o penal.

## **18. PROHIBICIONES GENERALES**

i. Está estrictamente prohibido a cualquier usuario del SISTEMA, bajo pena de incurrir en responsabilidad civil y /o penal, realizar por sí o a través de otros medios o terceras personas las siguientes actividades:

ii. Copiar, imprimir, guardar, modificar, adaptar, traducir o de cualquier manera utilizar datos, contenido del SISTEMA o de su base de datos y/o de su código fuente, salvo lo estrictamente

necesario para preservar los registros y/o funcionalidades del sistema que estén establecidos por VISEC.

iii. Realizar cualquier actividad de ingeniería inversa sobre el SISTEMA y sus componentes, raspado de pantalla, minería de datos, recolección, agregación de datos e indexación o utilizar otros medios automatizados para acceder al Sistema o a su base de datos.

iv. Interferir o violar cualquier derecho de propiedad intelectual de VISEC., de terceros u otros usuarios.

v. Cosechar o recopilar información personal sobre visitantes o usuarios del SISTEMA, o de cualquier forma afectar su derecho de privacidad sin su consentimiento expreso, incluyendo el uso de cualquier robot, araña, búsqueda de sitio o solicitud de recuperación, u otro dispositivo o proceso manual o automático para recuperar, indexar o extraer datos.

vi. Difamar, acosar, acechar o amenazar a cualquier usuario del SISTEMA.

vii. Transmitir o poner a disposición en conexión con el SISTEMA cualquier virus, gusano, caballo de Troya, bomba de tiempo, bicho web, spyware o cualquier otro código, archivo o programa informático que pueda o esté destinado a dañar o secuestrar el funcionamiento de cualquier hardware, software o equipo de telecomunicaciones, o cualquier otro código o componente potencialmente perjudicial, perturbador o invasivo.

viii. Interferir o interrumpir el funcionamiento del SISTEMA y/o del Sitio, o de los servidores o redes que alojan el Servicio o hacer que el Servicio esté disponible, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o Reglamentos de tales servidores o redes.

ix. Crear una base de datos descargando y almacenando sistemáticamente todo o parte del contenido del SISTEMA.

x. Transferir o asignar la contraseña de sus cuentas de acceso al SISTEMA, incluso temporalmente, a un tercero.

xi. Utilizar el SISTEMA para cualquier propósito ilegal, inmoral, que vulnere los puntos 8, 9 o 16 de estos TyC, o no esté expresamente autorizado.

## **19. FINALIZACIÓN DEL SERVICIO**

El usuario puede cancelar su uso del SISTEMA en cualquier momento y por cualquier razón, sin obligación de comunicarlo a VISEC.

Sin embargo, si también desea que VISEC elimine su cuenta y su información personal, deberá notificar fehacientemente a VISEC mediante email a: [visec-mrv@bcr.com.ar](mailto:visec-mrv@bcr.com.ar) y en el transcurso de siete (7) días hábiles desde recibida la misma, se procederá a la eliminación de la misma siendo responsabilidad del usuario haber hecho la descarga de la información por los canales disponibles.

VISEC se reserva el derecho de bloquear su acceso al SISTEMA e interrumpir su uso ante el incumplimiento de los presentes términos y condiciones.

## **20. INFORMACIÓN COMERCIAL Y ENLACES. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**

El SISTEMA puede incluir información comercial o anuncios (por ejemplo, pines y/o sitios enlazados que pueden aparecer en las pantallas o en los mapas. VISEC no garantiza la fiabilidad o exactitud de los anuncios de terceros. La publicación de estos en el SISTEMA no implica que VISEC recomiende o estimule su adquisición.

El uso de servicios o productos anunciados en el SISTEMA por terceros será bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del USUARIO.

## **21. INCUMPLIMIENTO**

La violación de estos TÉRMINOS generará la responsabilidad de indemnizar cualquier daño y perjuicio ocasionado a VISEC y/o a sus empleados, funcionarios, directores, agentes y/o cualquier otro actor de la cadena. Esta indemnización se extiende a todos los gastos, pérdidas, o cualquier otro daño, directo o indirecto, patrimonial o extrapatrimonial ocasionado, incluyendo, pero no limitando, los gastos legales y honorarios de abogados.

Asimismo, los usuarios y operadores del SISTEMA podrán ser suspendidos del acceso al mismo en caso de mal uso o incumplimiento de alguna de las normas incluidas en estos TyC y/o PROTOCOLO.

Respecto de las unidades productivas, podrán ser dadas de baja del sistema ante la falta de cumplimiento de alguna de las exigencias reflejadas en el protocolo.

## **22. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Salvo dolo o negligencia, VISEC no es responsable frente a los Operadores por el resultado de los procesos de validación que lleve a cabo el Sistema, ni mantendrá indemnes a los Operadores por reclamos de terceros vinculados al rol de BCR como administradora y desarrolladora del Sistema.

El OPERADOR del sistema, en su formulario de alta ha declarado y aceptado que se encuentra bajo su exclusiva responsabilidad, contar con la previa autorización y documentación respaldatoria del Productor declarado, en su alcance suficiente para la validación societaria, firmantes habilitados y demás información necesaria para su habilitación en el sistema VISEC, como así también la veracidad y vigencia de su contenido. Es por ello que las obligaciones derivadas del uso del sistema VISEC son de medio y no de resultado, por lo que la PLATAFORMA VISEC queda exenta de toda responsabilidad que se derive de la validación del productor y del cumplimiento de las exigencias a su cargo en virtud de lo establecido en los presentes Términos y Condiciones y aquellas que en su calidad de operador en el REGLAMENTO (UE) 2023/1115 de cadenas de libres de deforestación.

## **23. JURISDICCIÓN**

Estos términos, y la relación jurídica entre las partes se regirán exclusivamente por las leyes de la República Argentina. Cualquier disputa, reclamación o controversia vinculada con estos Términos, y/o la utilización del sistema, estará bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Rosario.

Usted ha leído todos los términos y condiciones.

## Anexo 7- Conformidad con la legislación del país de producción (según se define en art 2 del reglamento EUDR 2023/1115).

Documento elaborado por el IICA  
Documento adoptado por VISEC en diciembre de 2024

### PRINCIPIOS DE CONFORMIDAD para la determinación de un RIESGO DESPRECIABLE en alineación a los requerimientos del EUDR

Caso SOJA Argentina VISEC

#### 1. Introducción

En el marco de la entrada en vigencia del Reglamento 2023/1115 de la Unión Europea, el presente documento tiene como objetivo **diseñar una matriz de evaluación de riesgo de la cadena de la soja en Argentina desde la unidad productiva hasta la exportación, identificando puntos de conformidad que permitan mediante su cumplimiento alcanzar un nivel de riesgo despreciable** por el cual no es necesario implementar medidas de mitigación. Esta lógica de desarrollo supone un sistema de máxima. Cualquier dispersión respecto de los puntos de conformidad planteados requiere la implementación de medidas de mitigación para alcanzar el nivel riesgo despreciable.

*Diagrama 1 Propuesta – Mapa de desarrollo*



La presente propuesta se diseña sobre la base del **módulo soja de la Plataforma VISEC y su protocolo de MRV**, en tanto iniciativa nacional para la cadena de la soja en Argentina para dar cumplimiento a la normativa de referencia.

#### 2. Alineación metodológica – documentos de referencia

La presente propuesta de Criterios de Conformidad y su Matriz de Evaluación se diseñaron considerando las guías y recomendaciones de los siguientes documentos:

- ACNUDH (2022), Debida Diligencia Empresarial en Materia de Derechos Humanos, Experiencias y Herramientas Prácticas en América Latina, Proyecto CERALC.
- FAO (2012), Directrices Voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca, los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria, ISBN 978-92-5-307277-4.
- OCDE (2018), Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable.
- OCDE/FAO (2017), Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola, Éditions OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264261358-es>.
- OECD/FAO (2024), Manual OCDE-FAO para empresas sobre deforestación y debida diligencia en las cadenas de suministro agrícolas, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/4fd6c757-es>
- UN (2011), Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations 'Protect, Respect and Remedy' Framework, HR/PUB/11/04.
- UN (2012), La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, Guía para la interpretación, HR/PUB/12/2.

#### 3. Sistema de diligencia debida y evaluación de riesgo en la cadena de suministro agrícola de la EUDR – Definiciones y alcances

El nuevo Reglamento (2023/1115) sobre productos libre de deforestación de la Unión Europea, en adelante **EUDR**, fue aprobado por el Parlamento de la UE el 19 de abril de 2023 con el objetivo de

garantizar que un conjunto de productos clave comercializados y consumidos en la UE dejen de contribuir a la deforestación y la degradación forestal mundial. En consecuencia, los operadores y traders en la UE deben implementar **un sistema de diligencia debida sobre sus cadenas de abastecimiento de un grupo de materias primas agrícolas** (aceite de palma, ganado vacuno doméstico, soja, café, cacao, madera y caucho) **para garantizar que sólo ingresen al mercado europeo productos con cero deforestación incorporada y en cumplimiento de otras legalidades.**

La **debida diligencia** según el enfoque de las guías de OCED-FAO se entiende como *el proceso mediante el cual las empresas identifican, previenen, mitigan e informan sobre cómo abordan los impactos negativos reales y potenciales de sus propias operaciones, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales.* En consecuencia, la debida diligencia es parte integral de la toma de decisiones y la gestión de riesgos de la empresa. Como elementos esenciales debe subrayarse que la debida diligencia es preventiva, implica múltiples procesos y objetivos, y es proporcional al riesgo dentro de una conceptualización dinámica.

En el ámbito de la conducta empresarial responsable la OCDE-FAO define al **riesgo** como *la gravedad y probabilidad de impactos negativos reales o potenciales sobre las personas, el medio ambiente y la sociedad causados por las empresas, a los que pueden contribuir o con los que están directamente vinculadas a través de sus operaciones comerciales y prácticas de abastecimiento.* Es en este último punto, donde desde una perspectiva de riesgo exterior, se identifica dentro del marco de referencia del EUDR, la necesidad de abordar el **riesgo en la cadena de suministro agrícola**<sup>1</sup>.

En el marco del EUDR la diligencia debida con la cadena de suministro agrícola es un sistema que se supone como regla general para todos los operadores y traders alcanzados en relación a todos sus proveedores de los productos pertinentes sea cual fuere su zona de abastecimiento, si bien es proporcional al riesgo identificado por la autoridad competente europea en el análisis comparativo propuesto (benchmarking). Cada operador deberá realizar una vez al año la evaluación de riesgo, como condición de mínima.

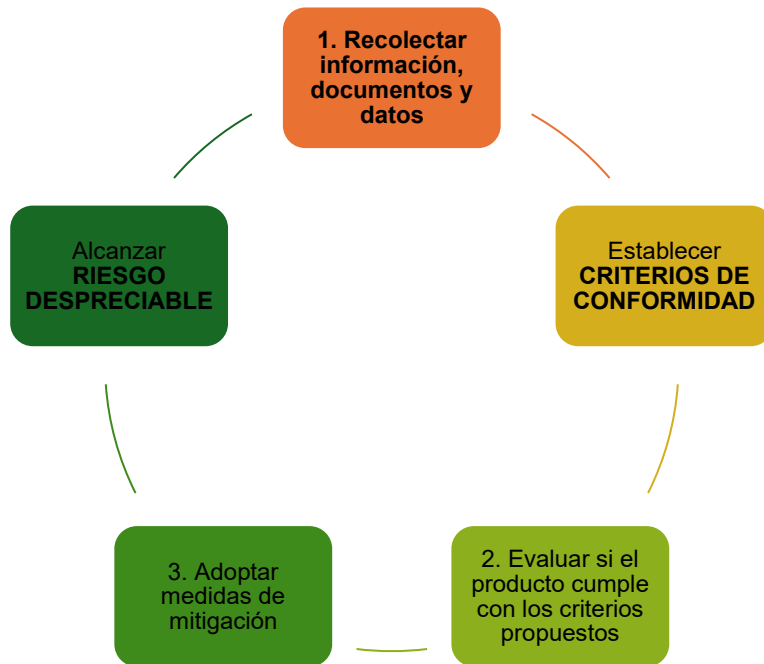
Conforme al art. 8 del EUDR la diligencia debida comprende 3 pasos:

- 3.1. **Recolectar información, documentos y datos** que demuestren que el proveedor y el producto dan cumplimiento a la legalidad propuesta en el art. 3. Este mapeo de cumplimiento de la cadena de suministro permitirá determinar los **criterios de conformidad**. Esta prueba documentaria de dichos criterios debe ser recopilada por un plazo de 5 años y debe estar a disposición de la autoridad competente en la UE ante requerimiento.
- 3.2. **Evaluar si el producto cumple con los criterios de conformidad establecidos** (criterios de evaluación de riesgo) y determinar el nivel de riesgo
- 3.3. **Adoptar medidas de mitigación** adecuadas y proporcionadas al riesgo identificado. El objetivo es alcanzar un **riesgo despreciable**.

---

<sup>1</sup> La OCDE-FAO define a la **cadena de suministro agrícola** como *el sistema que comprende todas las actividades, organizaciones, actores, tecnología, información, recursos y servicios involucrados en la generación de productos agroalimentarios para los mercados de consumo. Abarca actividades “aguas arriba” y “aguas abajo” del sector agrícola, desde el suministro de insumos agrícolas (tales como semillas, fertilizantes, piensos, medicinas o equipos), hasta la producción, manipulación postcosecha, procesamiento, transporte, mercadotecnia, distribución y venta.*

Diagrama 2 Pasos Sistema de Diligencia Debida



En consecuencia, toda la **gestión de riesgos de los proveedores** tiene como objetivo identificar y evaluar los riesgos asociados al relacionamiento con un proveedor en particular. Debe tener en cuenta tanto los riesgos potenciales como la probabilidad de que se produzcan. Al realizar evaluaciones de riesgos de los proveedores, se puede entonces identificar qué proveedores representan la mayor amenaza para el negocio y tomar en consecuencia, medidas para mitigar los riesgos.

Si se alcanza un **nivel de riesgo de no cumplimiento despreciable**, no es necesario implementar **medidas de mitigación** propuestas en el art. 11 del EUDR, siendo necesario alcanzar este nivel para que el operador pueda emplazar los productos pertinentes en el mercado comunitario.

El art. 10 del EUDR establece que la evaluación del riesgo debe considerar los siguientes **materia de legalidad**:

- a. **Derecho de uso del suelo/de la tierra**
- b. **Forestación nativa, deforestación y degradación forestal**
- c. **Pueblos originarios y el principio de consentimiento libre**
- d. **Derechos de terceros**
- e. **DDHH y Derechos laborales**
- f. **Regulaciones tributarias, anticorrupción, comerciales y aduaneras.**

A su vez, para demostrar su cumplimiento se podrá presentar información respaldatoria de certificaciones o esquemas de verificación por tercera parte reconocidos en el ámbito de la UE RED ( Directiva 2018/2001). Siempre un sistema de debida diligencia supone el compromiso de las partes y como así también una comunicación continua.

#### 4. Diseño de la matriz de evaluación de riesgo

##### 4.1. Objetivo y ámbito de aplicación

Tabla 1 Objetivo y ámbito de aplicación de la presente propuesta

<b>Objetivo</b>	<b>Determinar CRITERIOS DE CONFORMIDAD para los requerimientos del EUDR cuyo cumplimiento resulte en un RIESGO DESPRECIABLE.</b>
<i>Empresas</i>	Todos los actores productivos, personas físicas o jurídicas, involucrados en la cadena de suministro de soja.
<i>Relaciones comerciales</i>	Todos los tipos de relaciones comerciales de la empresa: proveedores, franquiciados, licenciarios, empresas conjuntas, inversionistas, clientes, contratistas, y cualquier otra entidad no estatal o estatal vinculada a sus actividades comerciales, productos o servicios.

Alcance geográfico	Territorio de la República Argentina
Alcance material	<p>Legalidades EUDR</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Derecho de uso del suelo/de la tierra</li> <li>b. Forestación nativa, deforestación y degradación forestal</li> <li>c. Pueblos originarios</li> <li>d. Principio de consentimiento libre</li> <li>e. Derechos de terceros</li> <li>f. DDHH y Derechos laborales</li> <li>g. Regulaciones tributarias, anticorrupción, comerciales y aduaneras.</li> </ol>

Se considera como cadena de suministro agrícola alcanzada aquella cubierta por el sistema de trazabilidad y cadena de custodia dentro del Protocolo de MRV de la plataforma VISEC módulo soja.

Ilustración 1 Módulo Soja VISEC



Fuente: VISEC

#### 4.2. Definición de las alternativas de carga, casilla de control y resultado

En función del alcance material – legalidad se incluye dentro de la matriz 7 **alternativas de chequeo**, las cuales pueden ser tildadas de manera concomitante:

- a. Derecho de uso del suelo/de la tierra
- b. Forestación nativa, deforestación y degradación forestal
- c. Pueblos originarios
- d. Principio de consentimiento libre
- e. Derechos de terceros
- f. DDHH y Derechos laborales
- g. Regulaciones tributarias, anticorrupción, comerciales y aduaneras

Tabla 2 Matriz de evaluación - Alternativas de chequeo Legalidades – Marco normativo de referencia

Supplier risks assessment Matrix	
Materia	
Derechos de uso de la tierra	<p><b>Marco normativo - legislación pertinente EUDR art 9/10 - Acciones privados</b></p>
Protección del medio ambiente	
Bosques	
Derechos terceros	
DDHH - Derechos laborales	
Principio de consentimiento libre	
Regulaciones tributarias, anticorrupción, comerciales y aduaneras	

A continuación se lista el **marco normativo**, dato o información de referencia para demostrar cumplimiento a la legalidad planteada. Se distingue luego entre **normas y principios generales a nivel país o bien compromisos multi/bilaterales** con su alcance probatorio de aquellas **obligaciones y derechos de los actores productivos** de la cadena de suministro evaluada que se desprenden del marco normativo de referencia.

*Tabla 3 Matriz de evaluación - Normas y principios generales + Obligaciones y derechos actores productivos y su correspondiente alcance probatorio*

Normas y principios generales país / Compromiso multi/bi país	Alcance probatorio	Obligaciones y derechos a nivel de unidad productiva/exportador	Alcance probatorio
---	--------------------	---	--------------------

En función de la **naturaleza de la documentación respaldatoria** se identifican dentro de la matriz 6 alternativas de chequeo:

- a. Documento o registro oficial
- b. Documentos contractuales privados
- c. Información complementaria verificada por tercera parte
- d. Decisiones judiciales
- e. Evaluaciones, planes y reportes de auditoría
- f. Documentos internos y códigos, políticas entre otros

*Tabla 4 Matriz de evaluación - Documentación respaldatoria - alternativas naturaleza*

Documento/información respaldatoria
Documento/registro oficial
Documentos contractuales privados
Info complementaria verificada por tercera parte
Decisiones judiciales
Evaluaciones, planes y reportes de auditoría
Documentos internos/códigos, políticas, entre otros

Luego se propone un **criterio de conformidad** para dicho marco normativo y su **concordancia con otros documentos**. La concordancia es un punto clave en la definición de los criterios de conformidad ya que permite establecer un árbol de priorización. No es necesario demostrar el cumplimiento de todos los puntos de conformidad si uno supone al otro, sino es solamente necesario demostrar el cumplimiento del último criterio de conformidad.

Tabla 5 Matriz de evaluación - Criterio de conformidad - Concordancia

<b>Criterio Objetivo de conformidad / Risk assessment criteria</b>	<b>Concordancia con otros documentos</b> (docs in line which each others)
--	--

Luego se propone una última casilla de control respecto de los criterios de conformidad. De aplicarse el cumplimiento bajo la opción YES, resulta entonces en un **riesgo despreciable**. Si no se alcanza la condición de cumplimiento, se debe avanzar en la implementación de medidas de mitigación.

Tabla 6 Matriz de evaluación - Check Riesgo Despreciable

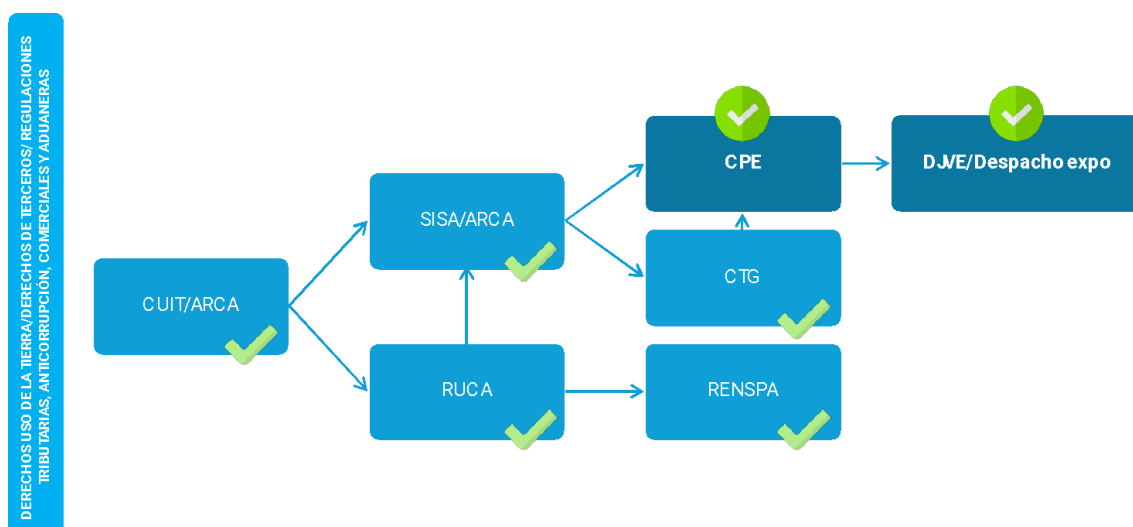
<b>Conformidad a criterio propuesto</b> (con respaldo documentario)	<b>Level of risk</b>
--	----------------------

### 4.3. Descripción del proceso de determinación de los criterios de conformidad mediante un árbol de concordancia regulatoria en Argentina - SOJA

A continuación se describe el árbol regulatorio ampliado por materia de legalidad.

- > Materia: **DERECHOS USO DE LA TIERRA/DERECHOS DE TERCEROS/ REGULACIONES TRIBUTARIAS, ANTICORRUPCIÓN, COMERCIALES Y ADUANERAS**

Diagrama 3 Árbol de concordancia regulatoria - Criterios de conformidad finales en materia uso, derechos terceros, comercial, aduanera y anticorrupción



- **CUIT – ARCA:** La CUIT (clave única de identificación tributaria) es un código con el que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) identifica a trabajadores autónomos, comercios y empresas formalizadas en la República Argentina. Esta clave es la pieza inicial para poder operar de manera formal en Argentina. Cualquier incumplimiento fiscal se relaciona con la constancia de inscripción fiscal relacionada con la CUIT.
  - <https://www.argentina.gob.ar/servicio/obtener-cuit-por-internet>
  - <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>
  
- **SISA – ARCA:** El Sistema de Información Simplificado Agrícola es un régimen informativo tributario obligatorio vinculado a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación (cereales y oleaginosas) y legumbres secas. Tiene como objetivo la unificación de registros y regímenes informativos, la simplificación de los trámites y carga de datos (incluye migración de información preexistente en los diversos Organismos), la sistematización, calificación objetiva y el mantenimiento de la capacidad de control fiscal. Dentro del SISA existe una categorización de riesgo fiscal y comercial de los productores de granos inscriptos.
  - SISA 1 es la categoría de riesgo fiscal bajo donde el productor se encuentra al día con sus obligaciones fiscales y social, registros y declaraciones no existiendo ningún conflicto con su producción. Esta categoría tiene libertad para emitir CPE.
  - SISA 2 es una categoría de riesgo medio, en el cual la autoridad de aplicación, la AFIP, identifica algún tipo de irregularidad con el fisco y se encuentra en un estado de adecuación. Si bien puede emitir CPE, tienen un monitoreo constante de la AFIP y de los propios exportadores.
  - SISA 3 es una categoría de alto riesgo fiscal por lo cual los productores solo pueden emitir hasta un máximo de 10 CPE anuales representando entre el 1 al 5% de su producción de granos. Esta categoría se excluye de los contratos de compraventa de los exportadores en la práctica.
  - <https://servicioscf.afip.gob.ar/registros/sisa/sisa.aspx>
  - Res Conj. 4.248/2018 AFIP SENASA
    - <https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:4248|o:3|a:2018|f:23/05/2018>
  
- **RUCA - Agricultura:** Todas las personas humanas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias de lácteos, sus productos, subproductos y/o derivados; granos, sus productos, subproductos y/o derivados; ganados y carnes, sus productos y subproductos de las especies bovina, ovina, porcina, avícola, equina y caprina; lanero; yerbatero; azucarero y frutihortícola deben inscribirse en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial para poder operar, bajo la órbita de la Secretaría de Agricultura de la Nación. Es condición para poder comercializar sus productos tener un registro activo.
  - <https://ruca.magyp.gob.ar/>
  - Res 21-E/2017
    - <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/272124/norma.htm>
  
- **RENSPA – SENASA:** El Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios abarca a todas las actividades agrícolas ganaderas y forestales y asocia al productor con la producción y el predio. Es obligatorio estar inscripto en el mismo para poder desarrollar cualquier actividad agropecuaria y forestal en la República Argentina. Permite la identificación individual del productor y del predio en que realiza sus actividades, los productos que cultiva y la superficie que afecta a cada uno de ellos anualmente. El registro del RENSPA está geolocalizado.
  - <https://www.argentina.gob.ar/senasa/micrositios/renspa>
  - Res SENASA 249/2003, Res SENASA 423/2014
    - <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235535/norma.htm>
  
- **CPE:** La Carta de Porte Electrónica es un documento electrónico obligatorio para amparar el transporte automotor y ferroviario de granos no destinados a la siembra y de legumbres secas. Para poder solicitar una CPE los productores deben estar inscriptos en el SISA y en el RUCA. Dentro del Protocolo de VISEC Módulo Soja la CPE deberá consignar el ID RENSPA con su geolocalización.

- <https://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/documentos/Presentacion-Carta-Porte-Electronica-2021-06-30.pdf>
- **CTG:** El Código de Trazabilidad de Granos está regulado por la RG 2595/09 de la AFIP y deberá ser consignado en cada CPE que ampare el traslado de los granos por vía terrestre (excepto transporte ferroviario) y se obtendrá en forma previa al traslado de la mercadería (deberá encontrarse vinculado a una carta de porte vigente). La existencia de esta normativa, su cumplimiento por parte de los diversos actores de la cadena granaria y el monitoreo de las autoridades de aplicación, garantizan la legalidad de la producción y comercialización de granos en Argentina.
  - RG 2595/09
    - <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152360/texact.htm>
- **DJVE – ARCA:** Las destinaciones definitivas para consumo de los productos agrícolas alcanzados por la Ley 21.453 deben cumplimentar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) según el procedimiento establecido en la Resolución General 4977/2021. La DJVE está asociada al CUIT y es validada por la Secretaría de Agricultura en función de los datos cargados en el RUCA. Esto permite oficializar la destina de exportación en el Sistema Malvina de la Aduana Nacional. No es posible oficializar una operación para exportación si no está en cumplimiento de la normativa fiscal/tributaria y comercial a nivel nacional.
  - <https://www.afip.gob.ar/djve/>
  - <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73473/texact.htm>

En función de la concordancia regulatoria la emisión de una CPE y de la DJVE junto con el despacho de exportación supone los registros activos y el cumplimiento fiscales, comerciales, aduaneros, anticorrupción. Por ello resultan ambos documentos como criterios de conformidad de la materia previamente expuesta.

Subyacen a modo de marco normativo en Argentina:

- Ley 13.246 Ley de Arrendamientos rurales y aparcerías: Esta ley regula los arrendamientos de tierras rurales, estableciendo derechos y obligaciones tanto para los propietarios como para los arrendatarios. Incluye disposiciones sobre las condiciones de arrendamiento, los ajustes de los alquileres y los mecanismos de resolución de disputas.
  - o <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66159/texact.htm>
- Ley 26.097 - Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
  - o <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116954/norma.htm>
- Ley 27.442 - Ley Defensa de la Competencia
  - o <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/310241/norma.htm>
  - o Comisión Nacional de Defensa de Competencia
  - o <https://www.argentina.gob.ar/defensadelacompetencia>
- Ley 24.24 - Ley de Defensa del Consumidor
  - o <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/norma.htm>

> **Materia: DDHH - Derechos laborales**

La **Constitucional Nacional en Argentina en su artículo 14bis** establece una serie de derechos de los trabajadores, incluidas condiciones de trabajo dignas y equitativas; horas de trabajo limitadas; descanso y vacaciones remuneradas; remuneración justa; salario mínimo vital y ajustable; igual salario por igual trabajo; participación en los beneficios de las empresas, con control de la producción y colaboración en la gestión; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del funcionario; organización sindical libre y democrática. También garantiza los derechos sindicales a celebrar negociaciones colectivas, recurrir a la conciliación y al arbitraje, el derecho de huelga y la protección de los representantes sindicales.

Por parte Argentina incorpora a su marco normativo los siguientes **tratados y convenciones internacionales** en la materia:

- ILO 29 Trabajo Forzoso - Ley 13.560

- o <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/203400/norma.htm>
- ILO 105 Abolición del Trabajo Forzoso - Ley 14.932
  - o <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/203613/norma.htm>
- ILO 155 Seguridad y Salud Trabajadores Ley 26.693
  - o <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185950/norma.htm>
- ILO 184 Seguridad y Salud Trabajadores Agrarios Ley 25.739
  - o <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=86325>
- ILO Recomendación 192 Seguridad e Higiene en Agricultura Ley 25.739
  - o <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=86325>
- ILO 87 Libertad sindical y protección del derecho de sindicación Ley 14.932
  - o <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/203613/norma.htm>
- ILO 138 - Ley 24.650 Edad Mínima
  - o <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37626/norma.htm>
- ILO 182 - Ley 25.255 Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación
  - o <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63761/norma.htm>

Todo el régimen laboral en Argentina tiene como marco **normativo Ley de Contratos de Trabajo** - Ley 20.744<sup>2</sup> y **la Ley de Empleo** Ley 24.013<sup>3</sup>. Esta última establece las condiciones de empleo formal y los mecanismos de regularización del empleo no registrado. También determina la promoción y defensa del empleo, la protección de los trabajadores, los servicios de formación, de empleo y de estadísticas. Mediante la conformación del Consejo Nacional del Empleo establece el salario mínimo, vital y móvil como así también las condiciones de indemnización y desempleo.

Las Ley 19.587<sup>4</sup> estipula las **condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo** en todo el territorio nacional y, específicamente, el Decreto Reglamentario 617/1997<sup>5</sup> establece las condiciones para las Actividades Agrarias. La Ley 24.557 establece

Por su parte, la Ley de **Riesgos del Trabajo** - Ley 24.557<sup>6</sup> determina los riesgos laborales, prevención, contingencias y situaciones cubiertas. Se establece el órgano de control y el fondo de garantía. Estipula la responsabilidad civil del empleador y la determinación de incapacidades.

La **Ley Convenciones Colectivas de Trabajo** Ley 23.546<sup>7</sup> establece el procedimiento para una negociación colectiva. En consecuencia, es el Ministerio de Trabajo quien homologa las convenciones colectivas y presta un servicio de mediación, conciliación y arbitraje.

Las **asociaciones sindicales** están regidas por la Ley 13.246<sup>8</sup>, estableciendo las condiciones de afiliación y desafiliación, los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales con personería gremial, federaciones y confederaciones.

En lo que se refiere al **trabajo agrario** rige la Ley 26.727<sup>9</sup>. La misma establece la **Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA)**<sup>10</sup>, un organismo tripartito encargado de, entre otras cuestiones, de establecer las categorías de los trabajadores permanentes que se desempeñen en cada tipo de tarea, determinando sus características, modalidades especiales, condiciones generales de trabajo y fijando sus remuneraciones mínimas. Asimismo, dicta las normas sobre las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse las prestaciones de alimentación y vivienda a cargo del empleador teniendo en consideración las pautas de la presente ley y las características de cada región. La Comisión se encarga también de promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad

<sup>2</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/norma.htm>

<sup>3</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm>

<sup>4</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17612/norma.htm>

<sup>5</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44408/texact.htm>

<sup>6</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27971/texact.htm>

<sup>7</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21112/texact.htm>

<sup>8</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20993/norma.htm>

<sup>9</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/norma.htm>

<sup>10</sup> <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/agrario>

en el trabajo rural; y de intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten entre las partes y actuar como árbitro cuando de común acuerdo lo soliciten las mismas.

Por último existe en Argentina **Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores** (RENATRE<sup>11</sup>) creado a través de la Ley 25.191<sup>12</sup>, un organismo público que tiene como objetivo principal formalizar el trabajo rural en Argentina. Brinda información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores rurales y, entre otras funciones, interviene en la resolución de conflictos laborales. La dirección y administración del RENATRE está a cargo de un Directorio integrado por cuatro directores de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y por cuatro directores en representación de entidades Empresarias más representativas de la actividad: Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Federación Agraria Argentina (FAA) y Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO).

De manera de demostrar el cumplimiento del marco regulatorio previamente descrito, la Plataforma VISEC, dispone de un acuerdo con el RENATRE, autoridad nacional competente en materia laboral rural, para brindar a las empresas exportadoras información sobre el cumplimiento de la legislación laboral para cada productor y en la exportación de soja, sus subproductos y carne bovina.

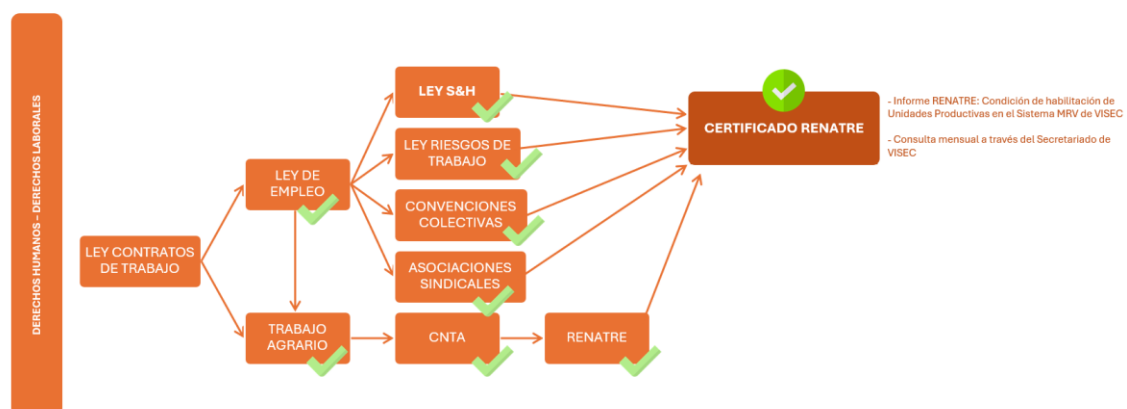
El contrato tiene por objeto informar, por parte de RENATRE a VISEC, la siguiente información en base exclusiva a los antecedentes obrantes respecto:

- Detección de trabajo infantil prohibido
- Indicios de delito de trata de personas
- Cumplimiento de las normas laborales vigentes en los términos de la Ley N° 25.191 en cuanto a: registración de trabajadores, aplicación de escalas salariales y el pago de aportes y contribuciones.

Este acuerdo incluye la verificación, por cada empresa agropecuaria, de la existencia de infracciones o investigaciones de la autoridad nacional competente, dicha verificación se realiza antes de cada operación de comercialización de soja y ganado bovino para la exportación a la Unión Europea.

De esta manera, mediante el convenio acordado entre las entidades competentes, se puede comprobar el cumplimiento efectivo de la legalidad laboral vigente en Argentina, por ello se identifica como criterio de conformidad el informe expedido por RENATRE.

Diagrama 4 Árbol de concordancia regulatoria - Criterios de conformidad finales en materia DDHH- Derechos laborales



De manera general en materia de DDHH, la **Declaración Universal de DDHH** tiene rango constitucional a partir de la reforma de 1994 en función del artículo 75 inciso 12. El país es parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. De la misma forma, Argentina es parte del **Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)**, un conjunto de instituciones y normas que protegen y promueven los derechos humanos en el continente americano. El SIDH se creó en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) y se basa en la Declaración Americana de

<sup>11</sup> <https://www.renatre.org.ar/>

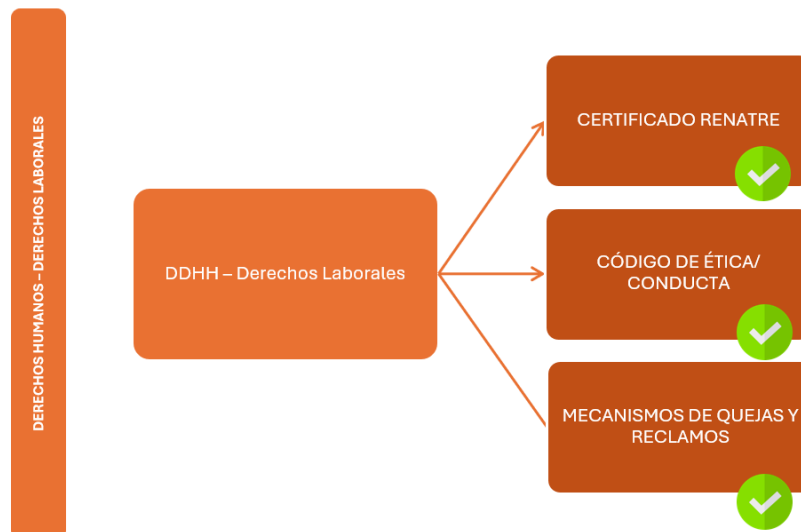
<sup>12</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=61181>

los Derechos y Deberes del Hombre, la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dentro de la Plataforma VISEC los operadores suscriben un **Protocolo de Principios y Criterios** y, a su vez, al momento de darse de alta como usuarios en la plataforma los operadores deben confirmar que poseen:

- un **código de ética y/o conducta** vigente, tanto para la operatorio directa como para con su cadena de suministro, y
- un **mecanismo de quejas y reclamos con un procedimiento de resolución**.

Diagrama 5 DDHH - Derechos laborales - Criterios de conformidad



### > Materia: PUEBLOS ORIGINARIOS

La **Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 17** reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconociendo la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulando la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Se establece que en el marco de una organización federal las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. Adicionalmente la Argentina ha ratificado mediante la ley 24.071<sup>13</sup> la **ILO 169 Pueblos Indígenas y Tribales**.

El marco regulatorio de referencia a nivel nacional es la **Ley sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes** - Ley 23.302<sup>14</sup> creando a su vez el **Instituto Nacional de Asuntos Indígenas**<sup>15</sup> en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. Corresponde realizar al INAI el **Relevamiento territorial de comunidades indígenas** (Ley 26.160<sup>16</sup>). Es el **Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas** (Re.Te.C.I.) del INAI el que tiene encomendada la realización del relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas. Hasta noviembre de 2023 se avanzó con la implementación del relevamiento territorial en 1.263 Comunidades Indígenas correspondiendo aproximadamente a un total de 14.500.000 de hectáreas relevadas.

Por su parte la Plataforma VISEC incorpora a los documentos respaldatorios un **Estudio sobre comunidades indígenas y su relación con la producción agrícola. Tipos y grados de conflictos en provincias del NEA y NOA**. Este estudio es el resultado de diferentes estrategias de relevamiento, dado que muchos conflictos se encuentran solapados y dispersos, sin ninguna sistematización,

<sup>13</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm>

<sup>14</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/texact.htm>

<sup>15</sup> <https://www.argentina.gob.ar/interior/inai>

<sup>16</sup> <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai/ley26160>

siendo necesario recurrir a actores locales, referentes de comunidades indígenas, abogados que llevan causas de los litigios, agentes de oficinas municipales y provinciales de catastro, y profesionales altamente vinculados al territorio indígena. A su vez, cuenta con información pública solicitada por vías institucionales al Re.Te.C.I. del INAI. De esta manera es un documento superador al bien público disponible en la materia. De esta manera alcanza una demarcación completa de la Ocupación Actual, Tradicional y Pública de todas las Comunidades Indígenas del país.

Utilizando la información pública provista por el INAI en formato raster, se procedió a vectorizar los mismos utilizando QGIS para descargar un archivo GeoTIFF por cada pueblo. Estos archivos se trataron en GIMP para eliminar la marca de agua de QGISCloud, ya que INAI utiliza el servicio gratuito para exhibir esos polígonos, siendo la marca de agua una limitación impuesta para esa categoría de cuenta. Una vez limpio de marcas de agua, los archivos raster GeoTIFF fueron vectorizados con las herramientas de QGIS, y convertidos a GeoJSON.

En el caso de las comunidades de la provincia de Salta y Tucumán, se combinó la información de polígonos recopilada en el paso anterior, junto a los anexos de las resoluciones del INAI que otorgan la personería jurídica a cada comunidad. Estos anexos contienen un PDF con el relevamiento territorial de cada comunidad. Esta información sirvió para poder segmentar qué polígono corresponde a cada comunidad, ya que las capas provistas a través de QGISCloud no distinguen entre comunidades, sino por pueblos. Sin embargo, sólo se encuentran las comunidades relevadas por INAI, y con personería posterior a 2015.

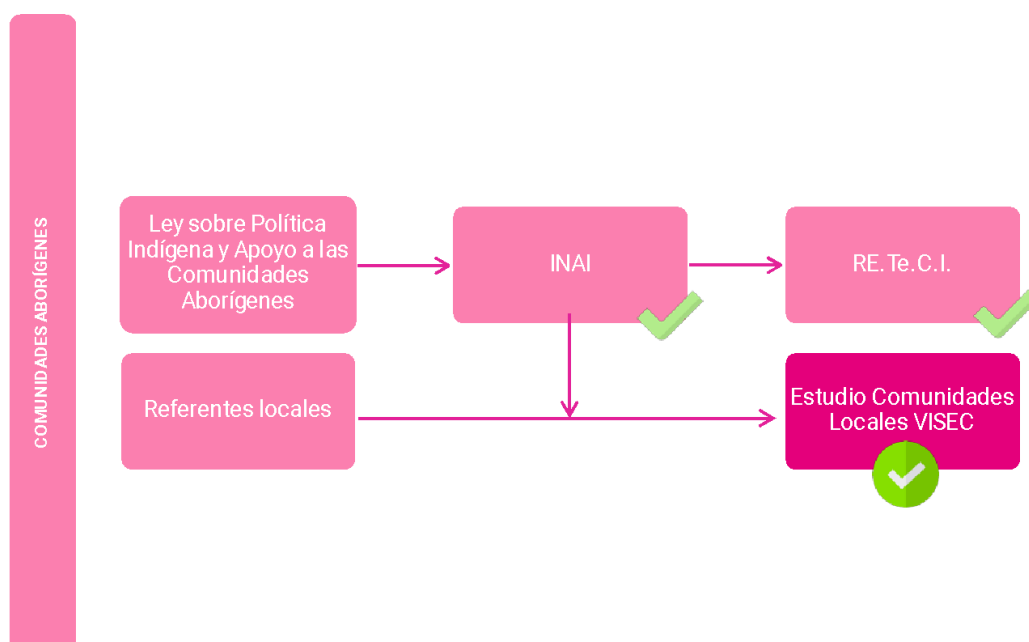
En los casos de Chaco y Formosa, se utilizó la información catastral de cada provincia, siendo que existía un relevamiento de las parcelas pertenecientes a las diversas comunidades.

En el caso de Corrientes, al no existir un relevo oficial, se estimó el territorio ocupado en base a diversas fuentes obtenidas de manera digital, combinado con imágenes satelitales y conversaciones con referentes de comunidades para verificar los hallazgos.

De esta manera se obtiene la cantidad de comunidades asentadas y las que entraron en conflicto con el sector, la cantidad de hectáreas totales por provincia, de aquellas comunidades en conflicto con el sector estudiado, la cadena de la soja en Argentina.

Utilizando este Estudio de Comunidades Indígenas (con una actualización anual) como criterio de conformidad el sistema VISEC mediante una revisión anual pasa a estado no habilitado la UP vía CUIT que tengan un conflicto vigente.

Diagrama 6 Comunidades aborígenes - Principios de conformidad



> Materia: **Ambiental**

ViSeC ha desarrollado una metodología de análisis destinada a verificar la aprobación por campaña de las Unidades Productivas, garantizando los requisitos establecidos en el Protocolo VISEC, cuyas exigencias están alineadas con el EUDR.

Para dar cumplimiento al ViSeC se utilizan imágenes/datos de Landsat y/o Sentinel con una resolución espacial mínima de 30x30m recopiladas del 2007 en adelante. El sistema realiza la recopilación y digitalización de las siguientes capas de información:

- o Límites administrativos (Localidades, Departamentos, Provincias).
- o **Áreas protegidas Incluidas en el Sistema Nacional** (Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural (Nacional), Reserva Natural Estricta, Reserva Natural Silvestre y Reserva Natural Educativa); los Sistemas Provinciales (Parque provincial, Reserva Provincial, Reserva Natural, Reserva de usos múltiples, Refugio de vida silvestre, Monumento Natural (Provincial), Paisaje Protegido, Reserva Municipal, Reserva Privada); además de áreas reconocidas internacionalmente (Reserva de Biósfera, Sitio Ramsar y Patrimonio de la Humanidad).
- o **Capas de bosques:** Global Forest Watch, Hansen, MapBiomias Chaco 4.0 (y/o sus posteriores colecciones).
- o **Capas del Ordenamiento Territorial de Bosque Nativos (OTBN)** de acuerdo con la Ley Nacional de Bosques 26.331<sup>17</sup>.

En Argentina, el Congreso Nacional ha establecido un marco normativo para la protección de Bosques Nativos a través de la aprobación en 2007 de **la Ley 26331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos**<sup>18</sup> (en adelante Ley de Bosques), reglamentada por el Poder Ejecutivo en febrero de 2009. Argentina siendo un país federal, y según el art. 41 de la Constitución Nacional, corresponde a las provincias dictar las normas de implementación. A su vez, bajo los Art. 121 y 124 de la CN, las provincias conservan toda la facultad no delegada a la Nación y les corresponde el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Por ello, **cada provincia expidió su propia ley en la que estableció el Manejo Forestal** en base a categorías de conservación dentro de las cuales se encuentran aquellas no aptas para conversión y/o cultivos:

- **Categoría I (roja):** sectores de muy alto valor de conservación que no deben ser talados ni utilizados para la tala u otras actividades y deben mantenerse como bosque para siempre. Esta categoría incluye reservas naturales y sus alrededores, que tienen valores biológicos sobresalientes, y/o sitios que protegen importantes cuencas hidrográficas (nacimientos de ríos y arroyos).
- **Categoría II (amarilla):** sectores de alto o medio valor de conservación que pueden estar degradados, pero, si se restauran, pueden tener un alto valor de conservación. Estas áreas no podrán ser desmanteladas, pero podrán ser objeto de los siguientes usos: uso sostenible, turismo, recolección e investigación científica. En esta Categoría no se permite la producción de soja o cualquier otro grano.
- **Categoría III (verde):** sectores de bajo valor de conservación que pueden ser transformados parcial o totalmente, previa realización de un Estudio de Impacto Ambiental. Aquí se puede producir soja bajo aprobación ambiental previa, con base en las regulaciones provinciales.

Conforme lo establece la ley nacional y su normativa complementaria, toda propuesta de intervención sobre bosques nativos debe ser presentada por los titulares de las tierras ante las Autoridades Locales de Aplicación (ALA) bajo la forma de Planes de Conservación (PC), Planes de Manejo Sostenible (PM), Proyectos de Formulación (PF) o **Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS)**. Estos planes requerirán de la evaluación y aprobación de la ALA en forma previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por los titulares y por un profesional habilitado, inscripto en el registro provincial que la ALA lleva a tal efecto, en la forma y con los alcances que establezca.

Toda la información recopilada se integra utilizando herramientas de software disponibles tal como Google Earth Engine (GEE), entre otras, lo que permite la verificación cruzada de la información espacial. Para llevar a cabo el análisis se utiliza un conjunto de imágenes satelitales con las que se determina, en función de la longitud de onda emitida/reflectada por cada superficie, la clase o cobertura del suelo presente. Adicionalmente, y de forma complementaria, puede realizarse una validación a campo “verdad a campo” para conocer y verificar las coberturas presentes bajo análisis, aportando información para la identificación de las diferentes firmas espectrales. Las escenas Landsat y/o Sentinel archivadas no se pueden modificar y, por lo tanto, son fuentes de datos objetivas e inmutables para asegurar la no conversión de tierras.

<sup>17</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>

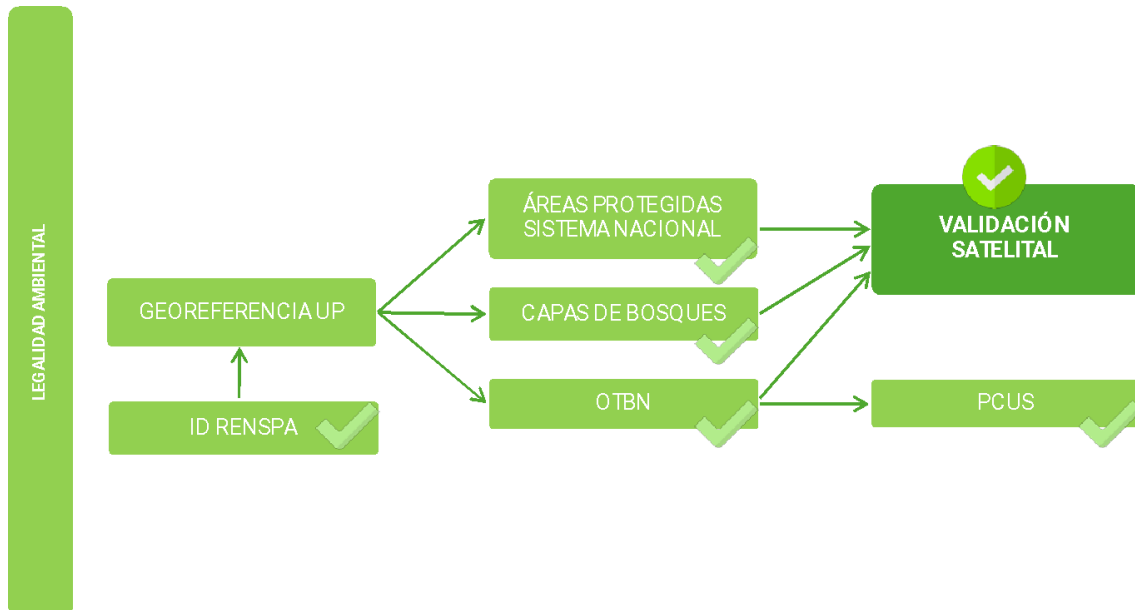
<sup>18</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>

Los indicadores sobre los cuales se da respuesta fueron desarrollados en base a los requisitos de la normativa europea de productos libres de deforestación y corresponden a 2 ejes principales:

- Cumplimiento legal ambiental en Argentina.
- Libre de deforestación a partir de la fecha de corte establecida: 31 de diciembre del 2020.

De esta manera el principio de conformidad ambiental se basa en las **capas de información que se incluyen en el análisis de imágenes satelitales geo-referenciados.**

Diagrama 7 Legalidad Ambiental - Principio de conformidad



Toda la información espacial (imágenes) se almacenará y administrará en una **Base de Datos de Materia Prima** desarrollada para este propósito dentro de la Plataforma ViSeC. La misma puede ser auditada y consultada en cualquier momento por todos los integrantes del sistema y OV habilitados.

Los datos en la base de datos GIS de materia prima de Unidades Productivas Aprobadas o No Aprobadas incluirán todas las imágenes satelitales específicas de la UP hasta el 1 de diciembre de 2020, o el Plan de cambio de uso de suelo (PCUS) aprobado en Categoría III (Verde), si corresponde. Esta base de datos GIS de materias primas Libre de Deforestación (LD) o degradación forestal será parte de la base de datos general de cumplimiento de biomasa que será administrada por VISEC o en quien ésta determine.

#### 4.4. Criterios de conformidad transversales

Como fuentes de información adicional el sistema de MRV de VISEC establece que toda UP al ser dada de alta debe completar después de los términos y condiciones **una declaración que cubre todo el alcance material del EUDR con firma electrónica.**

A su vez todos los operadores de la plataforma deben incluir en **sus contratos de compra y venta de soja en el mercado interno una cláusula EUDR indicativa** validando el cumplimiento de las condiciones pactadas.

#### 4.5. Verificación de los puntos de conformidad

Si bien en alineación a las guías de referencias respecto de Due Diligence ([ver punto 2](#)) se proponen para mejorar la transparencia varias fuentes de información e inclusive al identificar faltante de información se sule con relevamientos de tercera parte, todo el sistema de MRV de la Plataforma VISEC supone una verificación por tercero independiente tanto a nivel de operación, a nivel de usuario del sistema como así también del sistema/plataforma en su conjunto.

#### 4.6. Propuesta de Matriz de Evaluación

A continuación se propone **una matriz de evaluación que resulta en función del cumplimiento de todos los criterios de conformidad identificados post evaluación del árbol de concordancia regulatorio en un nivel de riesgo despreciable** para la cadena de soja en Argentina.

**Supplier Risks Assessment Matrix**

Materia										Documento/información respaldatoria		Criterio Objetivo de conformidad / Risk assessment criteria		Concordancia con otros documentos (docs in line which each others)		VISEC		Conformidad a criterio propuesto (con respaldo documentario)		Level of risk
Derechos de uso de la tierra	Protección del medio ambiente	Bosques	Derechos terceros	DDHH - Derechos laborales	Principio de consentimiento libre	Regulaciones tributarias, anticorrupción, comerciales y aduaneras	Documento/registro oficial	Documentos contractuales privados	Info complementaria verificada por tercera parte	Decisiones judiciales	Evaluaciones, planes y reportes de auditoría	Documentos: internos/códigos, políticas, entre otros			Instancia de check	Responsable				
						x	x						<b>CPE</b>	CUIT, RUCA, SISA, RENSPA, CTG	Carga manual o integrado en su sistema	Operador comercial (acopio en adelante) de ingreso y de egreso.	YES		Negligible risk	
						x	x						<b>DJVE</b>	CUIT, Registro Aduana	Por fuera del sistema - auditoría - punto incluido en protocolo de VISEC para los OV	Exportador cada envío	YES		Negligible risk	
				x	x	x		x					<b>Propios - Nómina de trabajadores y formulario 931 AFIP - Declaración Jurada de Seguridad Social que contiene todas las relaciones laborales vigentes</b>	ILO, Leyes laborales	Registro anual por campaña + habilitación trianual + visita verificador	Operador comercial	YES		Negligible risk	
				x	x	x	x						<b>Terceros - Nómina de trabajadores y formulario 931 AFIP - Declaración Jurada de Seguridad Social que contiene todas las relaciones laborales vigentes</b>	ILO, Leyes laborales	Alta de la UP x campaña (renovación anual)	Unidad productiva	YES		Negligible risk	
		x			x		x	x			x		<b>Mapeo anual VISEC Comunidades</b>	ILO, Leyes nacionales e INAI/Mapeo, Decisiones judiciales firmes - Informe Comunidades Locales VISEC	Suspensión (pendiente - no pasa a estado habilitado - notificación a la UP y ) UP-RENSPA trazabilidad vía CUIT empresa con conflicto vigente (informe) - revisión anual	VISEC	YES		Negligible risk	
x	x	x	x					x					<b>Capas de información bosques mapas VISEC</b>	OTBN, PCUS/Plan de manejo sostenible, VISEC capa de información analizada respecto a áreas protegidas: el Sistema Nacional (Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural (Nacional), Reserva Natural Estricta, Reserva Natural Silvestre y Reserva Natural Educativa); los Sistemas Provinciales (Parque provincial, Reserva Provincial, Reserva Natural, Reserva de usos múltiples, Refugio de vida silvestre, Monumento Natural (Provincial), Paisaje Protegido, Reserva Municipal, Reserva Privada); además de áreas reconocidas internacionalmente (Reserva de Biósfera, Sitio Ramsar y Patrimonio de la Humanidad).	Alta de la UP x campaña (renovación anual) + Chequeo de volúmenes	VISEC	YES		Negligible risk	
x	x	x	x	x	x	x							<b>Declaración jurada VISEC</b>		UP dada de alta le aparece la declaración después de términos y condiciones con aceptación con firma electrónica (todos por igual)	Unidad productiva	YES		Negligible risk	
x	x	x	x	x	x	x							<b>Contratos cláusula VISEC</b>		Contrato de compra y venta mercado interno (Cláusula EUDR indicativa)	Productor exportador Acopio - Exportador	YES		Negligible risk	

## Anexo 8- Declaración Jurada para productores

1. *Quien suscribe, declara conocer y aceptar el contenido del Reglamento de la UE 2023/1115 y en particular que no existen prácticas y/o conductas contrarias a las condiciones establecidas en el Artículo 2 inciso 40 de dicho Reglamento y el compromiso con relación al cumplimiento de la legislación laboral y ambiental vigente.*

2. *Quien suscribe, declara que la totalidad de la soja correspondiente a la cosecha 2024/25 proveniente de su unidad productiva entregada a un operador comercial ha sido cultivada en lotes que ya se encontraban bajo cultivo antes del 31 de diciembre de 2020. Asimismo, declaro que, desde esa fecha a la actualidad, en ninguna de esas hectáreas se han convertido bosques hacia un uso agropecuario.*

*Las tierras de cultivo no forman parte de un área que incumpla con requisitos legales de la República Argentina sobre:*

*(a) derechos de uso de la tierra;*

*b) protección del medio ambiente;*

*c) normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;*

*(d) derechos de terceros;*

*(e) derechos laborales;*

*(f) los derechos humanos protegidos por el derecho internacional;*

*(g) el principio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;*

*(h) regulaciones tributarias, anticorrupción, comerciales y aduaneras.}*

3. *Quien suscribe autoriza a VISEC a obtener la información legal y oficial correspondiente de las autoridades competentes en cada materia en particular, listada en los incisos contemplados en el apartado 2, como sustento legal del contenido de mi declaración jurada.*

4. *Quien suscribe, titular de los datos e información suministrada a la plataforma, declara que presta su consentimiento:*

4.1. *Para que dicha base de datos pueda ser auditada y consultada según sea necesario en los términos previstos en el PROTOCOLO. Incluyendo atender los requerimientos de cumplimiento de información derivados del Reglamento europeo UE 2023/1115 y el Reglamento UE 952/2013, en particular los relativos a la debida diligencia exclusivamente del operador europeo (operador económico responsable del cumplimiento de información de origen) y/o de la autoridad competente del país europeo donde ingresa la mercadería certificada, mediante el procedimiento que VISEC determine a tal fin. Facultando a VISEC para dar cumplimiento a dichas solicitudes. Asimismo, autoriza a VISEC para utilizar dicha información con fines estadísticos o para la elaboración de reportes o informes los contenidos y datos subidos por los usuarios, aplicando procedimientos de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.*

4.2. *Para la vinculación automática de unidades productivas en la plataforma, a fin de facilitar que las Empresas se enlacen mediante la solicitud a través del RENSPA a Unidades Productivas ya declaradas en VISEC.*

4.3. *Para permitir la actualización de las unidades productivas ya declaradas en la plataforma para campañas subsiguientes, mediante la modificación solo de los datos relacionados a Número RENSPA (o ID UP VISEC), Código Producto, Campaña, Has Productivas.*

*Para los casos 4.2 y 4.3 la plataforma enviará oportunamente al productor mail de notificación*

para validar dichas operaciones.

*Pie de Página*

El Sr/Sra. \_\_\_\_\_, CUIL \_\_\_\_\_ perteneciente a la Razón Social \_\_\_\_\_, CUIT \_\_\_\_\_ ha aceptado la presente el día \_\_\_\_\_ a la hora \_\_\_\_\_.

## Anexo 9- Procedimiento de Trabajo para Organismos de Verificación

### PROCEDIMIENTO DE TRABAJO PARA AUDITORES

#### INSTRUCCIÓN FORMAL DE VISEC

JULIO 2025

#### 1- Registro / Inscripción

**1.1** Cada empresa debe estar registrada en el sistema MRV de VISEC, a su vez, cada una debe declarar los diferentes SITIOS con los que operará:

**1.2** Cada SITIO debe contar con su debido registro en el sistema MRV de VISEC (el sitio se identifica y define según el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA).

- ¿Se encuentra la empresa cargada en sistema?
- ¿Se encuentran los SITIOS cargados en el sistema?

**1.3** Deben declararse también los USUARIOS que operarán dentro del sistema (con nombre, apellido, CUIL y mail)

- ¿Se encuentran los USUARIOS dados de alta en el sistema?

#### 2- Capacitación / Cursos y designaciones

**2.1** El SITIO debe asignar al menos una persona responsable (USUARIO dado de alta en el Sistema MRV) a los fines de dar cumplimiento y seguimiento al Protocolo MRV VISEC. Esta/s persona/s deben completar el "Curso de Operadores VISEC" (ya disponible en el Centro de Educación a Distancia –CED- de la FAUBA y en la plataforma INCAGRO) y presentar el certificado de finalización del mismo.

- ¿Los usuarios se encuentran capacitados y cuentan con el certificado de finalización del "Curso de Operadores VISEC" (INCAGRO o FAUBA)?

**2.2** En caso de contar con Usuarios facilitadores de carga de UP, estos deben estar declarados dentro de los usuarios del SITIO y realizar el curso de capacitación "Curso de Operadores VISEC" en el sistema MRV de VISEC.

- ¿Los usuarios facilitadores de carga de Unidades Productivas se encuentran dados de alta en el sistema y están capacitados?

- ¿Cuentan con el certificado de finalización del "Curso de Operadores VISEC" (INCAGRO o FAUBA)?

**2.3** El sitio debe brindar y demostrar (a través del punto 2 .1. 2.2 y 3 del presente) capacitación a los empleados en:

- Recepción de mercadería VISEC;
- Documentación y verificación del origen de cada carga de soja;
- Recolección y entrega de documentación para la auditoría de habilitación;
- Conocimiento suficiente de la legislación aplicable sobre cosecha de cultivos a nivel nacional y/o subnacional en el país de cosecha.

### **3- Procedimientos de trazabilidad y segregación**

**3.1** El SITIO debe contar y presentar una Descripción de la planta, unidades de almacenamiento y operaciones asignadas a VISEC con su respectiva descripción.

- ¿Se presentó un layout/plano del SITIO?
- ¿Se presentó una imagen satelital que valide el plano presentado?
- ¿Se presentó una descripción de las instalaciones?

**3.2** El SITIO debe tener procedimientos claros sobre:

- Cómo se valida que la mercadería que ingresa venga de campos habilitados para VISEC.
- Procedimiento de trazabilidad y segregación en la planta (recepción, almacenamiento y despacho), incluyendo marcas distintivas para productos VISEC si correspondiese.
- Procedimiento de limpieza de silos, plataformas y circuitos, junto con sus registros.
- Procedimiento de cómo se valida que la mercadería que sale cumpla con los requisitos VISEC y estos registros son válidos para el eslabón siguiente de la cadena.
  - Se presentaron los manuales de procedimiento operativo correspondientes a:
    - o Validación de mercadería ingresada
    - o Segregación de la mercadería VISEC en planta
    - o Limpieza de silos y circuitos
    - o Validación de mercadería retirada

### **4- Verificación**

**4.1** El SITIO deberá haber presentado a VISEC una descripción de la planta, unidades de almacenamiento numeradas y con capacidad de volumen individuales para permitir las operaciones asignadas a VISEC. Dicha información deberá ser enviada a [contacto@visec.com.ar](mailto:contacto@visec.com.ar) con el nombre del SITIO en el Asunto del correo.

**4.2** El SITIO deberá haber presentado a VISEC un manual de procedimiento de manejo documental y físico de la mercadería junto con la información detallada en el punto 4.1. El SITIO designará en el Sistema MRV a un organismo de verificación previamente habilitado para proceder a auditar la documentación exigida por el protocolo VISEC y este instructivo. Una vez finalizada, el organismo de verificación informará en el Sistema MRV la habilitación del SITIO para poder operar en VISEC.

**4.3** Las auditorías presenciales serán aleatorias en base a criterios estadísticos sobre volúmenes de mercadería física operadas y/o por detecciones de posibles inconsistencias identificadas por la plataforma VISEC.